

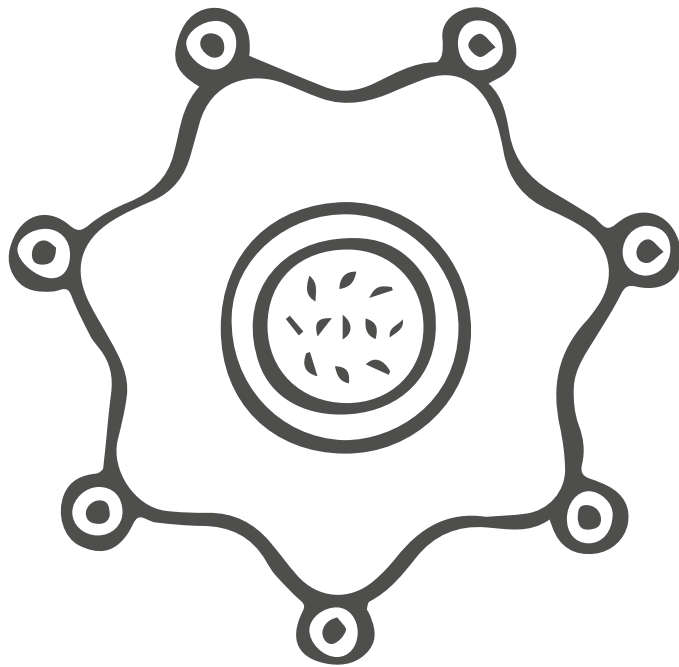


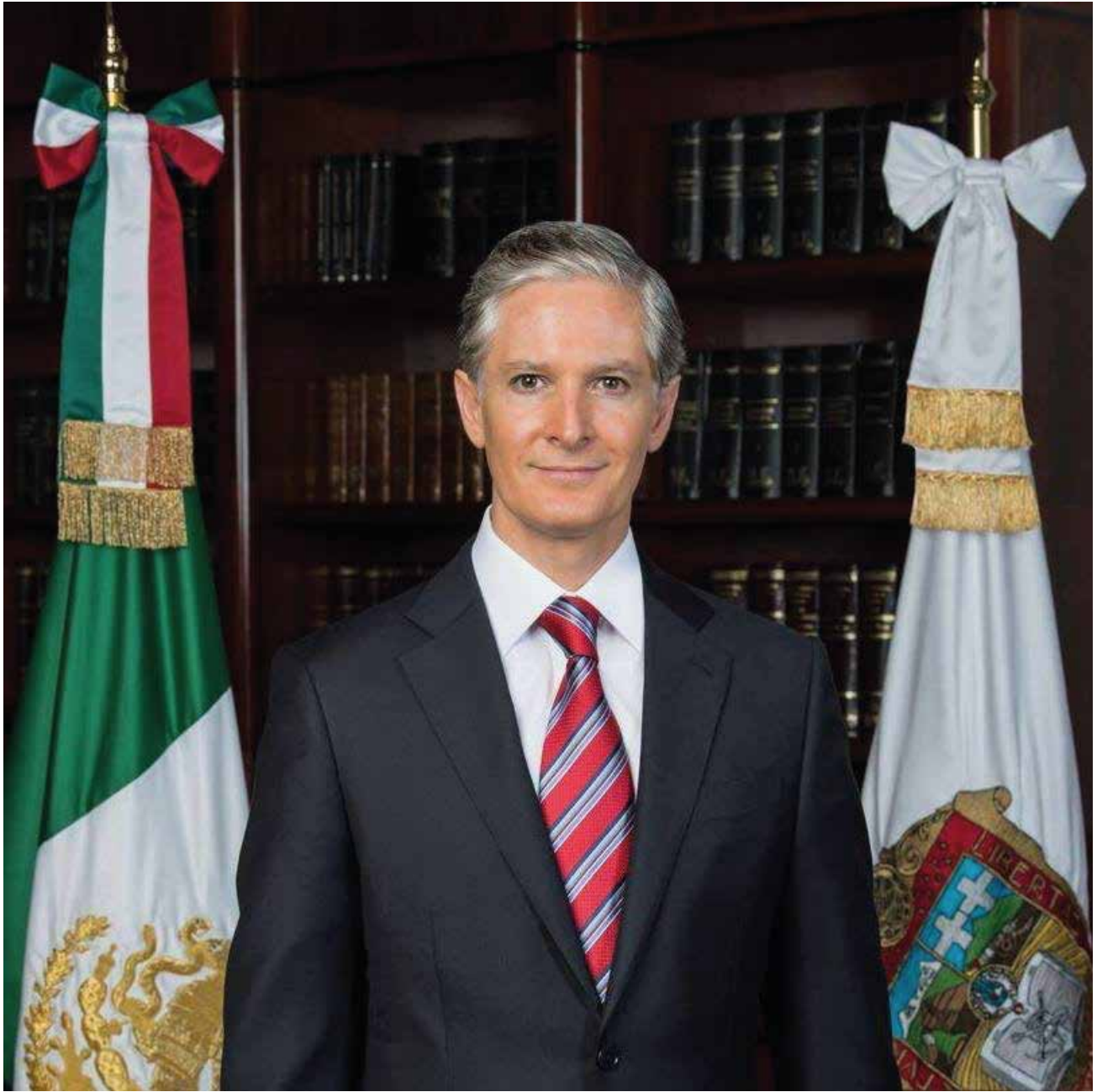
Chiautla

La **grandeza** de su *gente*

AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

BANDO MUNICIPAL CHIAUTLA 2023





ALFREDO DEL MAZO MAZA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



MARICELA MELO ROJAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO.....	7
CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO.....	7
CAPÍTULO IV.....	8
CAPÍTULO V NOMBRE Y ESCUDO.....	9
TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO.....	10
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.....	10
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	10
I. COMUNIDADES:.....	10
TÍTULO TERCERO.....	11
DISPOSICIONES GENERALES.....	11
CAPÍTULO II DE LOS VECINOS.....	11
I. Derechos:.....	12
II. Obligaciones:.....	12
CAPÍTULO III.....	13
I. Derechos:.....	13
II. Obligaciones:.....	13
CAPÍTULO IV.....	14
TÍTULO CUARTO.....	15
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	15
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	16



Organismos Descentralizados:	17
CAPÍTULO III	18
TÍTULO QUINTO	18
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	18
CAPÍTULO I SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	18
CAPÍTULO II CONTRALORÍA	19
CAPÍTULO III TESORERÍA.....	20
CAPÍTULO IV	22
CAPÍTULO V DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....	23
CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS.....	24
CAPÍTULO VII	25
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	25
CAPÍTULO VIII	26
CAPÍTULO IX MEJORA REGULATORIA	27
CAPÍTULO X	28
CAPÍTULO XI	31
DIRECCIÓN DE TURISMO	31
CAPÍTULO XII	32
DIRECCIÓN DEL CAMPO	32
CAPÍTULO XIII	33
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD.....	33
CAPÍTULO XIV	36
COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL	36
CAPÍTULO XV	37
CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE GOBIERNO	38
CAPÍTULO XVIII	39

CAPÍTULO XIX	41
CAPÍTULO XX	42
CAPÍTULO XXI	45
DIRECCIÓN DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	45
CAPÍTULO XXII DIRECCIÓN JURIDICA	48
CAPÍTULO XXIV	49
CAPITULO XXV	50
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	51
AVISOS DE PRIVACIDAD	52
CAPÍTULO XXVI	52
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	52
CAPÍTULO XXVII	53
CAPÍTULO XXVIII	54
CAPÍTULO XXIX OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	55
TÍTULO SEXTO	55
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	55
TÍTULO SÉPTIMO	56
DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES	56
CAPÍTULO II	57
TÍTULO OCTAVO	58
DISPOSICIONES GENERALES	58
TÍTULO NOVENO	67
TÍTULO DECIMO	67
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	67
DISPOSICIONES GENERALES	67
TRANSITORIOS	68



**TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Capítulo I De los Consejos de Participación Ciudadana.....

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Capítulo I De los Delegados y Subdelegados Municipales.....

Capítulo II De los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores.....

**TÍTULO OCTAVO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Capítulo I Disposiciones Generales.....

**TÍTULO NOVENO
SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS
CON MENORES INFRACTORES**

.....

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

Capítulo Único Disposiciones Generales

TRANSITORIOS

Maricela Melo Rojas, Presidenta Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien convocar a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Enero del año 2023, la cual aprobó expedir y publicar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO

Artículo 1.- El Bando Municipal de Chiautla, Estado de México, es de orden público y observancia general en el territorio municipal; en el cual se establecen los fines generales del gobierno municipal, su estructura orgánica y funcionamiento de su administración; fija las bases de la división territorial, regula los derechos y las obligaciones de la población, sentando las bases para una eficaz prestación de los servicios públicos municipales; siendo la autoridad municipal la encargada de la aplicación del presente bando, salvaguardando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y acceso a la información pública, la equidad de género, la no discriminación de las personas y los principios de mejora regulatoria, gobierno abierto y simplificación administrativa.

El objetivo primordial del Gobierno Municipal es garantizar el bienestar colectivo y orden social de sus habitantes; estando obligada la autoridad municipal a vigilar el cumplimiento e imponer a los infractores, las sanciones respectivas y atender los recursos de inconformidad interpuestos por los particulares o personas jurídicas colectivas.

Artículo 2.- Para efectos de este Bando Municipal, se entiende por:

- I. Constitución Federal. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local. - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica. - Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Código Financiero. - Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Código Administrativo. - Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos. - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Bando. - Bando Municipal de Chiautla, Estado de México;
- VIII. Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas. - Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades;
- IX. Presidente Municipal. - Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México;
- X. Ayuntamiento. - Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- El Municipio de Chiautla, forma parte de la división territorial y de la organización política del Estado de México; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; se integra por una población establecida dentro de su territorio y administra libremente su Hacienda Pública, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor; se rige fundamentalmente, sin menoscabo de su libertad y autonomía a lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- Es fin esencial del Municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Respeto a la dignidad de la persona, a sus Derechos Humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Federal y Estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la Seguridad Jurídica, con la observancia y cumplimiento del marco normativo que rige al Municipio;
- IV. Actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Proporcionar la prestación de servicios públicos, conforme a las necesidades de los vecinos y habitantes del Municipio.
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover y ordenar el desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Planear el desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Promover la paz social y procurar la justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;



- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio a los diversos padrones, como son: electoral, catastral, actividades económicas, de servicios etc.;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia o maltrato familiar; salvaguardar y fomentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como a los demás grupos en situación de vulnerabilidad, entendiéndose esta, como grupo que, por sus características de desventaja, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarlas al desarrollo y a la convivencia social.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- La prestación de los servicios públicos se deben cumplir con sus obligaciones de manera directa o con la concurrencia de particulares concesionados, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 6.- Son servicios públicos municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Mercados;
- IV. Panteones;
- V. Parques, jardines, áreas verdes protegidas y recreativas;
- VI. Vía pública;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- X. Limpia, recolección, y disposición final de residuos sólidos;
- XI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social; y
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 8.- Todos los panteones, son para la prestación del servicio público que presta el Ayuntamiento sujeto al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal; sin embargo, subsisten en coadyuvancia los usos y costumbres de las autoridades auxiliares de las diferentes comunidades que integran el municipio.

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgar la autorización de construcción de criptas, monumentos y delimitación con barandales; previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio y también el Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal previo acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO V NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10.- El nombre y el escudo del Municipio, son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 11.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es como a continuación se describe: "CHIAUTLA".

Artículo 12.- El señor Olaguibel, dice que: Chiautla se deriva de Chiauac "GRASA" y Tla "ABUNDANCIA". Lo que se traduce "ABUNDANCIA DE PIEDRAS GRASOSAS"

Para ROBELO, el nombre de Chiautla viene del mexicano "CHIAHUITL" que significa "PULGON" que roe las viñas y TLA "Particular" que expresa abundancia, por lo que su significado es "DONDE ABUNDA EL PULGÓN" Y su cabecera Municipal es Chiautla, sede del poder Público Municipal

Artículo 13.- La descripción del Escudo del Municipio de Chiautla, es como sigue: El jeroglífico como aparece en el mapa Quinatzin y en el Códice Xólotl, se compone del símbolo de agua, llevando en su centro un círculo lleno de puntitos negros que parece representar una Ciénega, la semilla de Chía o bien las piedras grasosas.

Artículo 14.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrá ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento. En el caso del nombre con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 15.- El nombre y el escudo del municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que otra institución pública o privada, quiera darle, deberá ser autorizado previamente, por el Ayuntamiento ya que son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que también queda



estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 16.- En el Municipio, son símbolos obligatorios: la Bandera, el Himno Nacional y Estatal, Escudo Nacional y el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 17.- El territorio del Municipio de Chiautla, cuenta con una superficie total de 20.13 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con el Municipio de Acolman;

Al Sur, con los Municipios de Texcoco y Chiconcuac;

Al Este, con los Municipios de Texcoco, Papalotla y Tepetlaoxtoc; y

Al Oeste, con los Municipios de Chiconcuac, Tezoyuca y Atenco.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 18.- El Municipio de Chiautla, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Chiautla y por las siguientes Comunidades:

I. COMUNIDADES:

- 1) ATENGUILLO
- 2) CHIMALPA
- 3) HUITZNAHUAC
- 4) NONOALCO
- 5) OCOPULCO
- 6) SAN LUCAS HUITZILHUACÁN
- 7) TEPETITLÁN
- 8) TLALTECAHUACÁN
- 9) LA CONCEPCION
- 10) SAN JUAN
- 11) SAN SEBASTIAN
- 12) AMAJAC
- 13) IXQUITLÁN
- 14) SAN BARTOLO
- 15) SAN FRANCISCO
- 16) SANTA CATARINA
- 17) GUADALUPE
- 18) JALAPANGO

Artículo 19.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando mediante solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

De la misma forma podrá realizar las modificaciones y adiciones que estime convenientes

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- La población del municipio está constituida por las personas que pueden ostentar las siguientes condiciones:

- I. Vecino;
- II. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

Artículo 21.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, las demás disposiciones legales aplicables y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior.

Artículo 22.- El gentilicio "Chiautlense", se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Chiautla.

Artículo 23.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio;
- IV. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana; y
- V. Por lo señalado en otros ordenamientos legales.



Artículo 24.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir a la sesión de cabildo abierta, en la que se discutan con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Recibir atención eficiente y respetuosa por todo servidor público municipal;
- h) Solicitar y recibir información pública conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios;
- i) Ser protegido en su persona y sus bienes por los elementos de la Institución Policial;
- j) Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos que en materia administrativa incumplan con las leyes que les norman;
- k) Participar en los procesos para elegir autoridades auxiliares, conforme a la ley y convocatoria que emita el H. Ayuntamiento;
- l) Transitar libremente por el territorio municipal sin más limitaciones que las expresamente contenidas por la Ley; y
- m) Los demás que expresamente señalen otros ordenamientos legales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando los predios que sean de su propiedad, así como cualquier tipo de operación relacionada con el mismo;
- c) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media superior;
- d) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Federal, Local y las leyes que de ella emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- g) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Cumplir las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- l) Cuidar, preservar y hacer buen uso de las instalaciones públicas, áreas de uso común y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
- m) Respetar a las autoridades e instituciones municipales en el ejercicio de sus funciones;
- n) Mantener el orden público y la paz social;

- o) Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente señalen la Ley;
- p) Obtener la respectiva licencia previo inicio de cualquier obra de remodelación, ampliación, construcción o demolición;
- q) Conservar el medio ambiente y obtener la respectiva autorización de poda, trasplante o derribo de especies arbóreas;
- r) Mantener limpio el frente de su propiedad;
- s) Al cumplir la mayoría de edad los varones deberán inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento y las mujeres que así lo desee;
- t) Participar activamente con las autoridades auxiliares, asistiendo a las asambleas legalmente convocadas y cumpliendo los acuerdos de la misma, en apego al marco jurídico.
- u) Los demás que determinen la ley orgánica, el presente bando y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto por las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 25.- La violación de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Octavo del presente Bando, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 26.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 27.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que imponga el presente Bando, las leyes federales, estatales o normas municipales.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá declarar visitante distinguido a aquella persona que, encontrándose en este supuesto, contribuya al desarrollo y bienestar del Municipio.



CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES

Artículo 29.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho a la identidad, con un nombre y apellido que lo distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a la nacionalidad a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 30.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes para velar por su protección, y el cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley con ese fin, tomarán las medidas jurídicas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a aquellas niñas, niños y adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 31.- El Ayuntamiento se auxiliará de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará de que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades correspondientes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 32.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el oficial mediador-calificador y conciliador, apercibirá a los padres y tutores de aquellos, afín de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado, se presente ante la Preceptoría de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 33.- El Gobierno del Municipio de Chiantla, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 34.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante y colegiado a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Está integrado por un Presidente Municipal quien funge como jefe de asamblea, un Síndico Municipal, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 35.- Compete al Ayuntamiento, además de lo expresamente plasmado en la legislación:

- I. Definir las políticas generales de la Administración Pública Municipal;
- II. Delimitar políticas generales de población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio; apegándose a los reglamentos correspondientes;
- III. Buscar el bien común de la población, respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia;
- IV. Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social orientada a la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio; y
- V. Promover políticas públicas de equidad de género y eliminación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 36.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 37.- El Síndico Municipal, es el encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano de Control Interno; contando con toda



aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos; contando con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 39.- La Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal.

- 1. Secretario del Ayuntamiento**
 - a. Archivo Municipal
 - b. Junta Municipal de Reclutamiento
 - c. Cronista Municipal
 - d. Jefatura de Bienes y Patrimonio
- 2. Secretaría Técnica**
- 3. Secretaría Particular**
 - a. Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación Social
- 4. Dirección Jurídica**
- 5. Contraloría Interna Municipal**
 - a. Unidad de Investigación
 - b. Unidad de Substanciación
 - c. Unidad Resolutora
- 6. Tesorería Municipal**
 - a. Jefatura de Catastro Municipal
 - b. Jefatura de Ingresos
 - c. Jefatura de Adquisiciones
 - d. Unidad de Planeación Municipal
- 7. Dirección de Recurso Humanos**
- 8. Dirección del Campo**
- 9. Dirección de Ecología y Medio Ambiente**
- 10. Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria**
 - a. Jefatura de Regulación Comercial
- 11. Dirección de Obras y Servicios Públicos**
 - a. Coordinación de Servicios Públicos
 - b. Coordinación de Agua Potable
- 12. Dirección de Desarrollo Urbano**
- 13. Coordinación Municipal de Protección Civil**
- 14. Dirección de Seguridad Pública**
 - a. Coordinación de Cámaras de Vigilancia "A"
 - b. Coordinación de Cámaras de Vigilancia "B"
- 15. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública**
- 16. Dirección de Desarrollo Social y Salud**
 - a. Coordinación Municipal de Desarrollo Social

17. Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social

- a. Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social

18. Dirección de Educación

- a. Coordinación de Bibliotecas

19. Dirección de Cultura

- a. Coordinación Municipal de Cultura

20. Dirección de Turismo

21. Dirección de Gobierno

22. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

23. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

24. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

25. Oficialía del Registro Civil

26. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Organismos Descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Dichas dependencias deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en sus respectivos Reglamentos y conforme la legislación aplicable.

Artículo 40.- El Secretario del Ayuntamiento, el Contralor, el Tesorero, el Director de Seguridad Pública, Director de Obras Públicas y demás directores, deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 41.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le sean encomendados; o en su caso conforme a lo acordado con los servidores públicos a los que se encuentren jerárquicamente subordinados;
- II. Proponer al Presidente Municipal, los reglamentos, manuales, acuerdos y circulares que normen el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Someter al Ayuntamiento para su aprobación los reglamentos, manuales, acuerdos y circulares que normen el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Presidente Municipal y del Ayuntamiento que sean de su competencia;
- V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de apoyo técnico y operativo adscritas a la dependencia que presiden;
- VI. Coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines administrativos;
- VII. Coadyuvar con las Comisiones del Ayuntamiento para la tramitación, conducción, resolución o asesoría de los asuntos de su competencia; y
- VIII. Vigilar que en la generación de servicios por los que deba obtenerse el pago de derechos, las tarifas sean públicas y previo pago sea expedida la respectiva orden en la papelería y formatos oficiales a fin de que la Tesorería Municipal realice la recaudación.



Artículo 42.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 43.- El Ayuntamiento está facultado para expedir reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal, decidir y resolver cualquier controversia de los mismos.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Delegados;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;

Los órganos auxiliares establecidos, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica, en sus respectivos reglamentos y tiene las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes, el presente Bando, circulares y disposiciones administrativas que determina el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, las señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento, a través de la Jefatura correspondiente;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI.

- XII. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.
- En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
- XV. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones aplicables y las que le encomendé el Presidente Municipal.
- XVI. Esta Secretaria a través del Cronista Municipal tiene como función dar a conocer a la población las narraciones escritas, orales, fotográficas y audiovisuales, los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio.
- XVII. Promover y difundir el acervo del archivo municipal.

CAPÍTULO II

CONTRALORÍA

Artículo 46.- Esta dependencia, tendrá un titular denominado Contralor Interno, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos o particulares vinculados con faltas graves, pudiendo iniciar procedimientos legales o administrativos de oficio y a petición de parte, a quienes incumplan lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y el presente Bando, debiendo desempeñar entre otras, las funciones enunciadas en el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 47.- Esta Dependencia, establece las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal; para ello podrá nombrar y habilitar a los servidores públicos en funciones que sean necesarios para que le asistan en las diligencias y demás asuntos de su competencia.

Artículo 48.- La Contraloría por su propia función y naturaleza, tiene relación con la constitución y conformación de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia con la intervención de Autoridades Auxiliares, en aquello que se estipula en el Artículo 112 fracción VII y VIII y 113-E, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 49.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Contraloría por conducto de las autoridades que la integran podrá conocer, tramitar y resolver mediante procedimiento administrativo el despacho de los asuntos de su competencia en materia de responsabilidades no graves, conocer y calificar las graves de acuerdo a lo que determina la Ley de la materia, integrándose de las siguientes:

- a) Autoridad Investigadora;
- b) Autoridad Substanciadora
- c) Autoridad Resolutora, siendo este el Titular de la Contraloría Interna Municipal.
- d) Unidad de Auditoría Interna.



Artículo 50.- En cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta administración está obligada a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de su administración.

En lo referente a las funciones de las demás autoridades que conforman dicha área ejercerán las facultades que les impongan las leyes expedidas para tal efecto, manuales de organización, reglamentos internos y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III TESORERÍA

Artículo 51.- Es la dependencia encargada de administrar la Hacienda Pública Municipal, recaudar los ingresos a través de la Jefatura de Ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes y reglamentos de la materia.

La Hacienda Pública Municipal esta se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que estos generen;
- III. Las rentas de productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Estatales y Federales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, así como los que dicte la Legislatura Estatal y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VII. Los ingresos que generen las empresas de participación municipal.

Artículo 52. - Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales; realizando oportunamente el pago del Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones fiscales del Ayuntamiento;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, verificando que todo registró contable y presupuestal se encuentre soportado con documentos comprobatorios a fin de prevenir daño al erario municipal.
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Previa consulta a la Dirección Jurídica, proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;

- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Solventar en tiempo y forma, todo tipo de observaciones que remita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, e informar oportunamente de la contestación que hiciera a las observaciones que éste mismo órgano remita al Presidente y Síndico; además deberá crear un área específica para que se encargue de atender oportunamente las observaciones que se hicieren; informando al Ayuntamiento, de la prevención y su atención.
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las Leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente al Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que éste formule las observaciones respectivas.
- XXII. Expedir certificaciones de no adeudo de contribuciones y demás constancias que el contribuyente solicite respecto a información y documentación de las áreas a su cargo, sin que generen por sí mismas, ningún derecho de propiedad o posesión, a favor de la persona o personas a cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate;
- XXIII. Elaborar actas administrativas de inspección con las que se identifiquen las infracciones en materia de su competencia; nombrar y habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores y ejecutores de la Tesorería Municipal; y
- XXIV. Custodiar y conservar los documentos que soporte la comprobación de pagos, así como los comprobantes que demuestren la entrega de bienes y servicio inclusive el pago en efectivo;
- XXV. Observar el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal aplicables a la administración pública municipal, en particular las que deriven del cumplimiento de obligaciones tributarias para el Ayuntamiento.

Artículo 53.- De la Contabilidad y Gasto Público.

El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones estatales y federales, y las del presente Bando. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal.

- I. El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública, que realicen las dependencias municipales;
- II. El proyecto del presupuesto de ingresos y egresos municipal, para el ejercicio próximo siguiente, será aprobado en Sesión de Cabildo por el Ayuntamiento, a más tardar el 20 de diciembre de cada año;
- III. El Presidente Municipal promulgará y publicará el presupuesto de egresos municipal a más



tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano de Fiscalización en la misma fecha. La inspección de la Hacienda Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal y Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IV JEFATURA DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 54.- La Jefatura de Catastro estará adscrita a la Tesorería Municipal, cuyo objeto es mantener un sistema de información territorial, y su propósito es integrar y conservar el Padrón Catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

Se entiende por Padrón Catastral al inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y evaluación de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto por el Instituto de Geografía Estadística Catastral del Estado de México (IGECEM), así como al Título Quinto denominado "Del Catastro", del Código Financiero del Estado de México, su Reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 55.- La Jefatura de Catastro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de su inscripción o actualización en padrón catastral municipal;
- III. Practicar levantamientos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- IV. Proponer a la Legislatura para su aprobación, el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- VI. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles, y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral;
- VII. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral; y
- VIII. Las demás que señala el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 56.- La Jefatura de Catastro, a petición de la parte interesada o de oficio, podrán practicar trabajos de levantamiento topográfico catastral, verificación de linderos, los que deberán ejecutarse por personal certificado, previa identificación y presentación de la orden para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días hábiles de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

El resultado de los trabajos catastrales antes mencionados y las observaciones de los interesados se harán constar en acta circunstanciada que será firmada por todos los que hubiesen intervenido, a quienes se les entregará copia. En el caso de no presentarse alguno de ellos o todos, los colindantes el levantamiento topográfico catastral correspondiente, se llevará a cabo con la presencia del solicitante, debiendo firmar el acta dos testigos de asistencia.

Artículo 57.- Cuando se adquiera, fusione, divida, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de terreno cualquiera que sea la causa, se hará del conocimiento de la autoridad municipal catastral, dentro de los quince días hábiles siguientes, en que la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente, para el efecto de la asignación o modificación de la clave, actualización de su valor y registro en el sistema de información catastral.

Para otorgar la clave catastral el propietario o poseedor del inmueble, deberá sujetarse a lo establecido por Desarrollo Urbano, y hacerse cargo de la instalación de su propiedad y pagar la conexión de los servicios públicos como drenaje, agua.

Para poder otorgar una clave catastral de un predio que colinde con una servidumbre de paso, esta deberá estar conforme a lo establecido en Desarrollo Urbano.

Artículo 58.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo puede realizar:

- I. El propietario, poseedor o representante legal acreditado;
- II. Los notarios públicos.;
- III. La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

CAPITULO V

DIRECCION DE

RECURSOS HUMANOS

Artículo 59.- Esta dirección es la encargada de Planear, organizar y supervisar que se apliquen correctamente las políticas, procedimientos y disposiciones jurídico-laborales, para el aprovechamiento óptimo, eficiente y racional de los recursos humanos; así como, mejorar y actualizar permanentemente los sistemas de administración y desarrollo del personal, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Definir y aplicar los mecanismos que regulan los procesos de reclutamiento, selección, contratación, inducción y control de las personas que pretendan ingresar a laborar en la Administración Municipal de Chiautla.
- II. Analizar y vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene, así como las demás normas vigentes en la institución, respecto de los derechos y obligaciones del personal;
- III. Aplicar las disposiciones legales laborales que rigen al personal del Ayuntamiento;
- IV. Registrar las altas, bajas, cambios de categoría y adscripción, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal, y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;
- V. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento del personal, conforme a las necesidades institucionales y a las del mismo personal;
- VI. Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal;
- VII. Verificar el correcto cumplimiento de los lineamientos laborales establecidos en los convenios de condiciones de trabajo del personal sindicalizado;



CAPÍTULO VI DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Artículo 60.- Se considerará obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

Artículo 61.- Corresponde al Ayuntamiento ejecutar las obras públicas del Municipio las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 62.- Es facultad de la Dirección de Obras Publicas las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relaciones atendiendo prioridades para la ciudadanía de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- III. Vigilar y cuidar que las obras publicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- IV. De acuerdo a su competencia se deberá de administrar y ejercer, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- V. Formular, integrar, verificar los expedientes de obra pública de manera correcta y completa, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 63.- El Ayuntamiento Constitucional de Chiautla cuenta con la Dirección de Desarrollo Urbano, donde buscará, controlar el desarrollo plural y sostenible de los centros de población del Municipio de manera equilibrada y sostenible, vigilando el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, en concordancia con el plan Desarrollo Urbano Municipal, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan estatal de Desarrollo Urbano, buscando centrarnos en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible con el objeto de mejorar la calidad de vida de los Chiautlenses, asegurar el desarrollo integral de las comunidades y la competitividad de éstas en todos los aspectos.

Empleando un enfoque prospectivo, dicha Dirección conducirá sus actuaciones en favor de un Desarrollo Urbano ordenado y congruente mediante la planeación, regulación y supervisión de los actos urbanísticos y de aprovechamiento del suelo que se ejecuten dentro del territorio municipal, Para ello, vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo Urbano, además de emitir la factibilidad por proyectos en vía pública; llevando a cabo acuerdos con autoridades estatales y federales, cuando se trate de trabajos en vías primarias donde afecte la movilidad de personas y transporte sin detrimento del tipo de concesión que refiera, los derechos de vía, debiendo dar conocimiento al municipio para trabajar de manera conjunta en la seguridad de sus actividades; así mismo, realizará las supervisiones de obra que sean necesarias para la ejecución de los proyectos, relacionados con esta materia, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, así como lo dispuesto en la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos del territorio y orientación del poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Estará sujeta al presente capítulo toda acción que implique el uso y aprovechamiento del suelo en el territorio municipal, sobre o bajo la tierra para la construcción, ampliación y/o demolición de obras y/o bienes inmuebles o de instalaciones para el disfrute particular de los servicios públicos básicos; así como el uso de la vía pública y la infraestructura urbana en general.

En los proyectos en materia de telecomunicaciones, la autorización es otorgada por la dirección de desarrollo urbano, en el mejoramiento de imagen urbana, las instalaciones deberán de ser subterráneas.

Todo anuncio publicitario deberá contar con el permiso y pago de derechos correspondiente, conforme a lo que establece el código financiero.

Está prohibido la colocación de pendones y/o anuncios en postes, muros, etc.

Todos los establecimientos ubicados en el cuadro principal de la cabecera municipal y en la Av. del trabajo, deberán apegarse a los lineamientos que se establezcan para el proyecto del cambio de imagen urbana.



CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 64.- La Dirección de Desarrollo Económico, promueve la mejora económica de la sociedad chiautlense, impulsando las actividades, primarias, secundarias y terciarias, a través de los programas federales y estatales, cámaras de comercio e industrias, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria; además promueve a la población joven, femenil, adultos mayores y con capacidades diferentes a los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra y de sus procesos de producción para que tengan el carácter de sustentabilidad.

Artículo 65.- La Dirección de Desarrollo Económico, diseñara los programas necesarios para el fomento del empleo y capacitación para el trabajo, en coordinación con las Secretarías del ramo federal y estatal, atendiendo los lineamientos del Sistema Nacional del Empleo, teniendo como funciones principales:

- I. Fomentar el establecimiento racional de industrias sustentables que sean benéficas para la comunidad;
- II. Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos;
- III. Promover la organización del servicio de empleo a través de la Bolsa Municipal de Trabajo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el municipio;
- IV. Promover la organización de ferias de empleo, con las empresas establecidas en el municipio y la región;
- V. Establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, el Instituto Nacional del Emprendedor y el Instituto Mexiquense del Emprendedor, para el apoyo y asesoramiento de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas para la consolidación de sus proyectos;
- VI. Conocer la población empleada y sus características, por rama de actividad, sexo y edades.
- VII. Captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecimientos de Chiautla y ofrecerla a los buscadores de empleo;
- VIII. Proponer programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos chiautlenses.
- IX. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Económico del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 66.- La Dirección de Desarrollo Económico coordinara con el Comité de Dictamen de Giro, quien a su vez será el responsable de emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario necesaria para la obtención del Dictamen de Giro y estará integrado por la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Chiautla, la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, la Jefatura del Departamento de Regulación Comercial, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Social y Salud, la Dirección de Ecología Y Medio Ambiente, la Coordinación de Protección Civil, la Contraloría Interna Municipal, un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, así como un representante de Cámaras Empresariales u organización de Comercio.

- a) Los establecimientos de bajo impacto, clasificados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, no podrán vender bebidas alcohólicas al copeo.
- b) Para las Unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas de consumo inmediato al copeo, se otorgara licencia de funcionamiento, previa presentación de Dictamen de Giro.

CAPÍTULO IX MEJORA REGULATORIA

Artículo 67.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento, así como el Reglamento Municipal correspondiente, y en materia regulatoria se observarán los siguientes principios:

- I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable;
- V. Modernizar los procesos administrativos; y
- VI. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio.

Artículo 68. - Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; o en su caso, figurará como suplente el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- V. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VI. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 69.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las agendas regulatorias de Mayo y Noviembre, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.



La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se integra conforme a la Ley de la materia;
- III. Las Dependencias, Entidades, Organismos desconcentrados y Unidades Administrativas;
- IV. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria; y
- V. Los Comités Internos Municipales de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO X

JEFATURA DE REGULACIÓN COMERCIAL

Artículo 70.- El Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura de Regulación Comercial en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, a través de la concesión administrativa correspondiente; así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos semifijos, temporales, u otro tipo de puestos; así como tianguistas, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos, revistas, el que se realice a través de vehículos automotores; estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, al presente Bando, la reglamentación de comercio municipal y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 71.- El uso y aprovechamiento de la vía pública y/o área de uso común, para el ejercicio del comercio, previa solicitud formal del interesado; se sujetarán al permiso, concesión, licencia o autorización respectivos, que expida la Jefatura de Regulación Comercial de acuerdo con la normatividad aplicable.

La concesión administrativa, otorga a los particulares, locatarios, el derecho a prestar el servicio en los términos y condiciones que en él se estipulen y los obliga al pago de los derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público prevé el Código Financiero del Estado de México y demás normatividad aplicable; sin perjuicio de las contribuciones que por el uso de los servicios a los que se tengan acceso generen; la Jefatura de Regulación Comercial por ningún motivo expedirá permiso alguno para el establecimiento de comercio en la vía pública, solo previa autorización de Cabildo.

La Jefatura de Regulación Comercial y la Dirección de Desarrollo Económico deberán contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo de los expedientes en los que se sustenten el cumplimiento de los requisitos de ley, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 72.- La Jefatura de Regulación Comercial será la encargada de verificar que los giros comerciales, industriales y prestadores de servicios, cumplan con todos los requisitos en su funcionamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, así como otros ordenamientos en la materia.

La Jefatura de Regulación Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los certificados de comercio sean expedidos cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el presente Bando.

- II. Vigilar que se cumplan las leyes, Bando Municipal, reglamentos y las demás disposiciones jurídicas en aras de su competencia.
- III. Suspender temporalmente o totalmente el funcionamiento de actividades comerciales y servicios cuando estos se aparten del cumplimiento y disposiciones de orden público.
- IV. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación de Protección Civil se emitirán las órdenes de visita domiciliaria para verificar, inspeccionar, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que regulen las actividades comerciales que oferten bienes y servicios.
- V. Suspender y/o clausurar temporal o parcialmente los establecimientos comerciales, siguiendo los lineamientos administrativos correspondientes, cuando:
 - a) No cuenten con certificado de funcionamiento, licencia o permiso expedido por la autoridad municipal correspondiente.
 - b) El tipo de servicios y bienes que éste preste, sea diferente al especificado en el Certificado de Funcionamiento, Licencia o Permiso.
 - c) El nombre, domicilio, identificación o razón social sea diferente a los datos del Certificado de Funcionamiento, Licencia o Permiso del propietario.
 - d) No paguen sus contribuciones a la Hacienda Pública Municipal.
 - e) Invadan parcial o totalmente bienes del dominio público de uso común, de publicidad y/o propaganda, así como productos de venta sobre la vía pública, entendiendo a éstas de manera enunciativa más no limitativa: las banquetas, corredores, ciclo-pistas y cajones de estacionamiento en el primer cuadro.
 - f) Vendan, suministren o inciten a menores de edad al consumo de bebidas que contengan alcohol, solventes o sustancias tóxicas.
 - g) Permitan la entrada de menores de edad, a bares, cantinas, pulquerías, billares o lugares con autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo.
- VI. Retirar y asegurar las mercancías a aquellos comerciantes que no cuenten con el permiso de la Jefatura de Regulación Comercial.
- VII. Retirar de la vía pública todo comercio semifijo que no cuente con permiso de la Dirección de Regulación Comercial y aquellos que obstruyan e impidan la libre circulación de transeúntes, vehículos; con el apoyo de Seguridad Pública.
- VIII. Para los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, deberán de contar con Certificado de Funcionamiento y/o Licencia, además con el Dictamen de Giro, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.
- IX. Los establecimientos comerciales están obligados a tener cajones de estacionamiento propio, proporcional a las dimensiones del establecimiento, sin invadir la vía pública y de manera gratuita para sus clientes.
- X. Será causa de suspensión definitiva, aquellos comercios que ejerzan su actividad pública y que por el ejercicio de su actividad causen riesgo y fomenten la desestabilidad social, además por el incumplimiento de las normas de Seguridad Pública y Protección Civil, así como las normas sanitarias vigentes.
- XI. A efecto de dar mayor fluidez al tránsito vehicular y peatonal, queda establecido el horario de carga y descarga para los establecimientos comerciales de 22:30 a 6:00 horas de lunes a domingo.
- XII. La exhibición y venta de animales serán realizadas en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado y manutención propia, conforme a las respectivas leyes.
- XIII. Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos.



- XIV. Difundir la reglamentación que regula las actividades comerciales dentro de la jurisdicción del municipio de Chiautla, México, y que tengan competencia y coordinación con los tres órdenes de Gobierno.
- XV. La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, otorgará la autorización para la celebración de espectáculos públicos, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento correspondiente o en caso de no cumplir con los ordenamientos será denegada dicha autorización permisionaria.
- XVI. Las empresas cinematográficas, teatros, ferias mecánicas, palenques o torneos gallísticos, carpas de circo y similares, que a través de sus propietarios y/o representantes legales de deberán obtener la licencia o permiso para sus actividades, para su debido funcionamiento, previa inspección que realice la Jefatura de Regulación Comercial.
- XVII. Verificar, inspeccionar, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que regulen las actividades de diversión y espectáculos públicos con la coordinación de Protección Civil Municipal;
- XVIII. Respecto a la operación de lugares donde se expendan bebidas alcohólicas – en envase cerrado, o al coqueo -, cuando su operación genere controversias en la forma de su funcionamiento, se coordinará con Tesorería Municipal, Regulación Comercial, Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente, a fin de intervenir para suspender temporal o definitivamente dichas operaciones.
- XIX. Cuando la dimensión de determinado evento lo amerite se someterá a consideración del Ayuntamiento, a través de la Presidenta Municipal, asuntos relacionados con permisos, diversiones y espectáculos públicos.
- XX. Por el desarrollo inadecuado de las actividades: suspender temporal o totalmente actividades de diversiones y espectáculos públicos; ello por apartarse del cumplimiento y disposiciones de orden público, dicha suspensión la realizara conjuntamente y de manera coordinada con la Comisaria de Seguridad Pública y/o Coordinación de Protección Civil;
- XXI. Retirar del equipamiento urbano, así como de las propiedades particulares, todo anuncio, que pueda ser en vinilonas, carteles o en cualquier otro material, que no cuente con la autorización correspondiente.
- XXII. Otorgar Licencia para diversiones, juegos y espectáculos públicos incluyendo juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo; se deberán sujetar a la clasificación del artículo 37 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial en el Estado de México.

Artículo 73.- La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del municipio se deberá sujetar a los siguientes horarios, siempre y cuando no medie disposición oficial en caso de emergencia por riesgo sanitario u otras afines.

- **ORDINARIO.** Comprendiendo un horario de las 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario.
- **EXTRAORDINARIO.** Deberán presentar los establecimientos solicitud, fundada y motivada para los casos siguientes:

- a) Farmacias (sin la venta de bebidas alcohólicas), Sanatorios, Clínicas, Expendios de gasolina con lubricantes y refacciones, talleres auto mecánicos, vulcanizadoras, las 24 horas del día;
- b) Fondas, loncherías y taquerías de 6:00 a 24:00 horas.
- c) Las vinaterías que expendan vinos y licores en botella cerrada solo será permitida la venta de estas, en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas;
- e) Restaurante- Bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo mantendrá en un horario máximo de servicio hasta las 3:00 horas máximo del día siguiente, restringiendo la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas.
- f) Pulquerías de consumo en sitio, mantendrá un horario de servicio, venta, consumo y distribución de 11:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 11:00 a 17:00 horas;

Para los efectos del presente Bando se entenderá como bebidas de moderación; las cervezas y vinos de mesa y como bebidas embriagantes, aquellas que superen los 12 grados de alcohol.

No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes, a los particulares dentro del comercio donde adquieran el mismo; también está prohibido el consumo en comercio móvil, semifijo y vía pública, así como edificios público, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y demás lugares que determine el Ayuntamiento; teniendo la Jefatura de Regulación Comercial, en todo momento la facultad de reubicar y suspender temporal o definitivamente a quienes comercien en la vía pública sin permiso o violando el mismo.

Artículo 74.- Queda estrictamente prohibida la actividad comercial en vía pública que corresponda al frente de los edificios religiosos, atrios y panteones. Lo que corresponde estrictamente cuando se celebre fiestas religiosas, la autoridad municipal a través de la Dirección de Regulación Comercial, se reservan el derecho para otorgamiento de permisos provisionales, por dicho motivo, que ningún caso tendrá vigencia diferente al que sea prescrita.

CAPÍTULO XI

DIRECCION DE TURISMO

Artículo 75.- Tiene por objetivo la atención y promoción turística que permita incentivar el desarrollo turístico a través del patrimonio cultural como principal elemento en la promoción, en este tenor difundir de manera convencional y electrónica los atractivos turísticos, históricos, arqueológicos, artesanía, artes, gastronomía, ferias y nuestra cultura. Para ello se coordinará con dependencias u organismos del ámbito municipal, estatal, federal, o internacional; de la misma manera con organizaciones de sociedad civil, las cuáles sean relacionadas con el área de Turismo.

Artículo: 76.- Son atribuciones de la Dirección de Turismo las siguientes:

- I. Conducir y coordinar la implementación de programas y acciones para incentivar la afluencia de turismo
- II. Dar a conocer al ciudadano, los programas y proyectos turísticos del Municipio
- III. Fomentar y preservar las áreas susceptibles de constituirse en atractivo turístico;
- IV. Coadyuvar con las instancias del Gobierno Federal, así como lo que corresponda al Gobierno del Estado, el rescate y conservación de las áreas arqueológicas. En este tenor, también se deberá apoyar la gestión para la restauración, preservación y conservación de



- edificios con arquitectura religiosa que se considere patrimonio histórico y cultural dentro del territorio municipal.
- V. Vinculación con las Autoridades Auxiliares Municipales, así como Ejidales, además de personas que la comunidad que por sus usos y costumbres tengan reconocimiento como encargados de Centro Comunitario y/o área común, a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la difusión, visita y estancia en los atractivos turísticos de cada población.
 - VI. Coadyuvar que la publicidad, instalaciones, equipos fijos o móviles, comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier otro objeto, no obstruya la vistosidad del aspecto típico pintoresco o estilo arquitectónico del entorno de cada población.
 - VII. Establecer y operar el Sistema de Información Turístico Municipal.
 - VIII. Instalar y coordinar el Consejo Consultivo Turístico Municipal de Impulso al desarrollo Turístico
 - IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio a través de la organización de estos, así como su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura popular del municipio y se incentive la comercialización de los productos que se elaboran en el territorio municipal.
 - X. Implementar una política que forme la competitividad y capacitación turística, a prestadores de servicios turísticos con el fin de certificarlos.
 - XI. Fomentar la cultura de turismo ambiental responsable, además de apoyar proyectos turísticos sustentables, los cuales tendrán como principal objeto cuidar, proteger y preservar los diferentes sitios de riqueza cultural histórica y natural del municipio;
 - XII. Formular y dirigir estrategias que proyecten el turismo sustentable en el territorio municipal.
 - XIII. Impulsar el desarrollo de productos turísticos que sean sustentables de comercializarse con el objetivo de originar corrientes turísticas.
 - XIV. Gestionar como Patrimonio intangible de nuestro municipio y elemento fundamental de nuestra identidad el pan artesanal.
 - XV. Atender las solicitudes de recorridos turísticos dentro del Municipio.
 - XVI. Las demás que otros ordenamientos señalen.

CAPÍTULO XII

DIRECCIÓN DEL CAMPO

Artículo 77.- La Dirección del Campo tiene las siguientes funciones:

- I. Impulsar la ampliación y diversificación de actividades en el medio rural que generen mayor nivel de empleo e ingreso para los productores del Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios necesarios para la gestión y concertación de los recursos económicos y materiales con las autoridades federales, estatales y municipales. Así mismo, con las instituciones públicas, privadas y sociales, llevar a cabo las obras y acciones que en las ramas productivas rural requiera el Municipio;
- III. Elaborar estudios y proyectos diversos de producción, acopio, comercialización y de infraestructura, así como la promoción para la creación de organizaciones en el sector rural.
- IV. Desarrollar y promover las acciones y estrategias que fortalezcan a todas las actividades dentro del sector rural;
- V. Llevar a cabo programas de capacitación para los productores de acuerdo a la rama de producción y al nivel de desarrollo de las unidades productivas.
- VI. Promover y fomentar la construcción de infraestructura agrícola y pecuaria en los ejidos y/o organizaciones y grupos productivos del Municipio.
- VII. Aplicar programas y proyectos con grupos de productores de acuerdo a las necesidades y condiciones de las unidades de la producción rural; asimismo vigilar y darle seguimiento a cada uno de los programas y proyectos llevados a cabo.

- VIII. En coordinación con Instituciones de investigación y de estudios superiores de la actividad agropecuaria; llevar a cabo planes y estrategias de investigación que permitan un mayor desarrollo del sector en el Municipio.
- IX. Promover y gestionar los créditos agropecuarios, así como la promoción, formación de organizaciones de productores en las diferentes ramas agropecuarias.
- X. Llevar a cabo talleres participativos, giras de intercambios tecnológico y demostraciones de campo, para la capacitación de los productores agropecuarios. Proponer incentivos y fomentar la inversión tecnológica a través de la mecanización del campo, transferencia de tecnología y capacitación.
- XI. El consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, elaborara su propio reglamento y las sanciones de las conductas violatorias a este se aplicarán en beneficio del mismo consejo.

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

Artículo 78.- Tiene por objeto administrar políticas públicas generando mecanismos para la integración plena de individuos, grupos y sectores vulnerables de la sociedad, procurando el mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas, así como su calidad de vida, a fin de erradicar la pobreza y la desigualdad social.

Artículo 79.- La Dirección de Desarrollo Social y Salud deberá propiciar en coordinación con las áreas correspondientes las políticas públicas que tengan como principales fines:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales en el Municipio;
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;
- III. Realizar la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social;
- IV. Procurar la inclusión y participación social organizada, así como su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales.
- V. Asegurar la transparencia, en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 80.- Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:

- I. Contar con la información acerca de los programas y servicios que promueva el Municipio, así como de aquellos que el Estado o la Federación aplique en la Entidad;
- II. Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales, siempre que exista la apertura de convocatorias, inclusión o ventanillas;
- III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y
- IV. Presentar denuncias y quejas por el incumplimiento de este Bando Municipal ante el Órgano de Control Interno Municipal.



Artículo 81.- Los beneficiarios de los programas sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por la Administración Pública Municipal, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
- II. Participar corresponsablemente en los programas de desarrollo social a que tengan acceso;
- III. Cumplir las reglas de operación de los programas de desarrollo social;
- IV. Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de dos o más programas federales, estatales o municipales;
- V. Estar inscrito en el padrón de beneficiarios; y
- VI. Las demás que señalen la legislación y reglas de operación del programa que se trate.

Los beneficiarios de los programas sociales, deberán de recibir un trato digno, oportuno, respetuoso y con calidad, haciendo saber que sus datos son confidenciales. Teniendo como obligación la persona beneficiada de proporcionar la información solicitada de acuerdo al programa vigente y apegado a las líneas de operación.

Artículo 82.- Mejorar la salud de la población, coadyuvando a elevar su calidad de vida; promoviendo programas de educación, prevención para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia; y programas de protección contra Riesgos Sanitarios en base a su reglamento. En apego a lo estipulado por la Legislación Federal y Estatal.

Para ello tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Implementar los mecanismos necesarios para la realización y actualización de diagnóstico de Salud Municipal.
- II. Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública para mejorar la salud y que la comunidad chiautlense tenga una mejor calidad de vida.
- III. Participar en los programas de salud que promuevan las instituciones estatales y federales.
- IV. Formar comités de salud integrados por las autoridades auxiliares y la población, para fomentar la participación ciudadana, enfocada a solucionar la problemática sanitaria de su localidad.
- V. Crear y formar una cultura de participación ciudadana en la limpieza de cisternas y tinacos, así como la limpieza en la comunidad.
- VI. En coordinación con autoridades de las diferentes dependencias de la administración municipal, autoridades auxiliares, estatales y federales, realizar supervisiones de la regulación de los siguientes giros en cuanto al cumplimiento de las Normas de Salud:
 - a) Prestadores de servicios de atención de Salud.
 - b) Expendedores de medicamento controlado, naturista, homeopático y herbolario.
 - c) Tiendas cooperativas de todo centro educativo establecido en territorio municipal.
 - d) Tiendas o negocios con expendio y venta de bebidas alcohólicas, así con venta de tabaco.
 - e) Vigilancia y control de todos los giros comerciales, con impacto de la salud de la población que se encuentren establecidos en el territorio.
- VII. Fomentar una cultura de medicina preventiva en toda la población a través de:
 - a) Promoción y difusión de los servicios de salud.
 - b) Campañas de salud, talleres de salud y jornadas médicas.
 - c) Capacitación y orientación.
 - d) Planear, desarrollar, proponer, coordinar y evaluar políticas públicas y programas de salud.
 - e) Coordinar campañas permanentes de salud, con las autoridades auxiliares, dependencias de la administración municipal, estatales y federales, atendiendo los esquemas de vacunación, salud bucal, nutrición, salud visual, salud auditiva, enfermedades crónico degenerativas, planificación familiar, educación sexual, prevención de adicciones, lucha contra VIH, SARS- CoV2 (COVID-19) y

Zoonosis, cloración de agua para consumo, así como campaña de lavado de tinacos y cisternas.
VIII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo, y abuso de sustancias en coordinación con instituciones de Salud y dependencias del H. Ayuntamiento Municipal.

IX. Desarrollar el proceso de educación para la salud materna infantil y salud reproductiva en los grupos de alto riesgo, con énfasis en las adolescentes, comprometiendo al mismo tiempo al varón en el cuidado de la salud materna, salud infantil y la salud reproductiva.

X. Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición.

XI. Fomentar la prevención y control de enfermedades epidemiológicas SARS-CoV2 (COVID-19).

XII. Fomentar una cultura de una alimentación sana, nutritiva y balanceada y erradicar el consumo de productos chatarra principalmente en la población estudiantil.

XIII. En coordinación con dependencias de la administración municipal, como lo es Regulación Comercial y Desarrollo Económico y Así como Regulación Sanitaria, regularizar la venta de productos chatarra de alto impacto en centros educativos y en la periferia externa de los mismos.

XIV. Establecer programas, concientización de control de zoonosis en el territorio municipal, ya sea a instancia de parte o de oficio, y en coordinación con CBA Texcoco.

Artículo 83.- No son atribuciones de la Dirección de salud, realizar servicios de urgencia de traslados o servicios de ambulancia, así mismo realizar intervenciones quirúrgicas o pre hospitalarias.

TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS)

Artículo 84.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia responsable de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua, alojamiento y aseo del mismo, de no ser así serán sancionados; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia.

I. Los propietarios de animales de compañía (perros y gatos) quedan obligados a vacunarlos contra la rabia a partir del primer mes de edad de acuerdo al esquema de vacunación que maneja la Secretaría de Salud, y aquellos que determinen vacunar por médicos veterinarios particulares, este deberá ser titulado y contar con cedula profesional.

II. Toda persona propietaria de un perro o gato agresor o sospechoso de rabia tendrán la obligación de entregarlo a las autoridades sanitarias correspondientes, cuando estas se lo requieran para su observación clínica por un periodo mínimo de diez días como se marca en la normatividad. Cumplido este plazo, si el animal es reclamado, se pondrá a entregar a su propietario ya vacunado.

III. Queda prohibido obstaculizar las actividades de captura a todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudiquen a la salud con sus excretas tanto en banquetas, calles, parques, jardines, mercados o tianguis, escuelas o lugares públicos, el animal será puesto en observación bajo el resguardo de la Comisión de Salud o donde determine la autoridad por un periodo de 48 a 72 hrs y si en este lapso el animal no ha sido reclamado, la autoridad dispondrá el destino final.

IV. Las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles, no deberán ser arrojadas a la vía pública. Los propietarios serán responsables de la adecuada disposición de estas cuando sus animales defecuen en la vía pública, de lo contrario serán acreedores a sanciones.

V. Los dueños de perros de razas consideradas peligrosas están obligados a notificar su tenencia a la autoridad sanitaria, así como también deberán tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población,



resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio.

CAPÍTULO XIV

COORDINACION DEL CONSEJO DE LA MUJER

Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 85.- Es la encargada de impulsar, institucionalizar, empoderar con perspectiva de género, mediante acciones afirmativas y políticas públicas que mejoren la calidad de vida y garantice el pleno ejercicio de los derechos de la mujer, a través de la planeación, coordinación, interlocución, vinculación y gestión con todos los sectores de la sociedad en todos los ámbitos de la vida económica, social, y política del Municipio.

Se implementarán programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género y entre sus objetivos esta:

- I. Coordinar las demandas de las mujeres dirigidas a diferentes áreas municipales;
- II. Elaborar por su propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios e informes relacionados con las mujeres, niños, niñas, adultos mayores y población vulnerable;
- III. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y las personas adultas mayores para su bienestar social; en coordinación con el DIF y la Dirección de Bienestar;
- IV. Potenciar la participación de la mujer en los patronatos, organismos autónomos y empresas municipales;
- V. Trabajar para lograr la igualdad y representación real de las mujeres en la vida pública, social, cultural y económica del Municipio;
- VI. A través de la unidad de género se procurarán los Derechos y Obligaciones, la Protección Institucional de las Mujeres víctimas de Violencia de Género, así como de sus hijos e hijas.
- VII. Realizar la canalización a las Instancias de Justicia correspondientes para las mujeres víctimas de violencia de Género, tanto de los ámbitos de la procuración, como la impartición de Justicia.
- VIII. Promover de diferentes formas la política de gobierno, para la prevención de la violencia en contra de las mujeres, y sus hijos, así como personas vulnerables; de igual forma se promoverán las acciones de gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de Género.
- IX. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los derechos humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia y género;
- X. Asegurar la concurrencia, integridad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigilancia de los derechos humanos de los niños, niñas, mujeres, adultos mayores y población vulnerable;
- XI. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia de género;
- XII. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
- XIII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- XIV. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;
- XV. Prohibir la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia, canalizándola a una dependencia de impartición de justicia, Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género (AMPEVISyG);
- XVI. Crear mecanismos para recabar de manera homogénea información sobre casos de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos del municipio de Chiautla, y;

I. Las demás que, por disposición de las normas aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPITULO XV

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 86.- En concordancia con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, y demás ordenamientos que de estas se desprenden, esta dirección atiende algunas de las necesidades del individuo en sus etapas formativas de la Educación, para ella tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer un diagnóstico de la educación en todos sus niveles;
- II. Realizar un estudio socioeconómico que permita conocer las condiciones educativas reales del municipio en sus diferentes vertientes como son: falta o sobrante de matrícula educativa; deserción escolar; bajo nivel económico; falta de escuelas; niveles de nutrición; orfandad; la salud y otras circunstancias;
- III. Diagnosticar los tipos de apoyos específicos para grupos de estudiantes.
- IV. Establecer concursos de conocimientos con los municipios vecinos.
- V. Coordinarse con las autoridades estatales y federales para intercambiar información sobre la situación educativa del municipio.
- VI. Generar acciones que permitan el reforzamiento de conocimientos de materias específicas para elevar los niveles de aprovechamiento, y;
- VII. Fomentar el uso de tecnologías de la información como una herramienta para ampliar el conocimiento académico y superación personal.

Artículo 87.- La Dirección de Educación tiene a su cargo la funcionalidad de 4 Bibliotecas Públicas Municipales, Ubicadas en las Comunidades de Cabecera Municipal, Chimalpa, Ocopulco y Tepetitlan.

Artículo 88.- De Igual forma la Dirección de Educación tiene a su cargo la funcionalidad de la Biblioteca Digital, Ubicada en la Cabecera Municipal; por ello se entenderá como Biblioteca Digital, al espacio físico en el que se encuentra material tecnológico y digital, que podrá ser utilizado para la consulta del acervo digital, implementado en los diferentes equipos tecnológicos con los que cuenta, estos materiales se pueden utilizar para la consulta de las tecnologías de información y comunicación (TICs), el servicio será gratuito.

CAPITULO XVI

DIRECCION DE CULTURA

Artículo 89.- La Dirección de Cultura se encargará de la promoción, gestión y divulgación de las artes, a través de programas que permitan a la población acceder a las diversas manifestaciones de cultura en sus diferentes corrientes y temáticas; y tiene como objetivo principal, preservar el patrimonio histórico, artístico, cultural, la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y costumbres del municipio, siendo sus principales funciones las siguientes:

1. Ejecutar acciones que fomenten la adquisición de conocimientos, en materia de cultura;
2. Generar espacios en donde se puedan impartir conocimientos en materia de cultura;
3. Convenir con personas, instituciones, asociaciones, o grupos debidamente acreditados que tengan la capacidad de impartir conocimientos académicos, artísticos y descubrir talentos;
4. Rescatar las fechas importantes de nuestra historia y costumbres como ciudadano del municipio coordinadamente con instituciones educativas, asociaciones o grupos dedicados al fortalecimiento de los conocimientos históricos y de las tradiciones del municipio;
5. Difundir nuestras manifestaciones artísticas y culturales a través de ferias, exposiciones, talleres, conferencias y otras actividades en el municipio.



Artículo 90.- El patrimonio cultural del municipio se compone por el: palacio municipal, Iglesias, calles, casas, zonas arqueológicas, monumentos históricos, orografías que le da identidad al municipio como el Cerro del Azteca, también conocido como el “Cerro de las Promesas”, danzas, música, costumbres y demás manifestaciones artísticas.

CAPÍTULO XVII

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 91.- La Dirección de Gobierno conducirá los asuntos relacionados con la política interior; actualizará los padrones de las organizaciones civiles, religiosas, autoridades auxiliares, comités, consejos, comisariados ejidales y comunales, del transporte público, del comercio, del deporte, de la industria, de las instituciones educativas, de los grupos culturales. Además, intervendrá en controversias vecinales, así como lo que le señale expresamente el Ayuntamiento, y funcionará en coordinación con las unidades administrativas del Gobierno Municipal, autoridades Estatales y Federales.

Artículo 92.- La Dirección de Gobierno tiene como principales funciones y atribuciones entre otras:

- I. Identificar las demandas y problemas sociales del Municipio a efecto de proponer los mecanismos adecuados para su atención, buscando siempre una coordinación con las demás dependencias de gobierno de los tres órdenes, para la búsqueda de soluciones;
- II. Garantizar la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos;
- III. Promover y organizar dentro del ámbito de su competencia, la participación ciudadana en la planeación de los programas Municipales, fomentando los valores éticos y cívicos, haciendo en equipo con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales, en el diseño de los objetivos y políticas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida y los niveles de bienestar en las comunidades;
- IV. Coordinar y promover la participación, vinculación y enlace del trabajo colaborativo y participativo con los pueblos, comunidades indígenas y equiparables del Municipio, a fin de determinar el rumbo al que deben dirigirse las políticas de gobierno para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- V. Atender los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, teniendo informada a la Presidenta Municipal, para que éste tenga elementos necesarios que le permita mantener la gobernabilidad y estabilidad político-social del Municipio;
- VI. Consensar por la vía democrática los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas en esta Administración Pública Municipal;
- XIII. Desempeñar comisiones y funciones que la Presidenta Municipal, le confiera y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de estas;
- XVII. Otorgar Autorización de manera temporal para el cierre de calles o avenidas para eventos públicos o privados, teniendo coordinación con Tesorería, según sea el caso;
- XVIII. Tratándose de eventos sociales en vía pública el horario máximo será a las 02:00 hrs,
- XIX. Los eventos públicos, su horario de operación será determinado a valorar por la Dirección de Gobierno;
- XX. Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos;
- XXI. Así como las demás que le confiera este ordenamiento.

Artículo 93.- No se autoriza propaganda política o que dañe las siguientes áreas:

- I. Áreas históricas y arqueológicas;
- II. Áreas típicas o de belleza natural;
- III. Edificios coloniales, así como monumentos emblemáticos;
- IV. Centros Comunitarios de identidad;
- V. Centros de Cultura, Recreación y Deporte;
- VI. Centros Educativos;
- VII. Plazas cívicas, Centro histórico de la Cabecera Municipal y de cada comunidad.
- VIII. Infraestructura y vía pública

CAPÍTULO XVIII

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 94.- La Dirección rige su actuar de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal, Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Será responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier hecho delictuoso, inhibiendo las conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Las violaciones a los preceptos antes mencionados por los elementos de Seguridad Pública serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia; y aquellas conductas que trasciendan de este ámbito se turnarán a la Autoridad correspondiente.

Artículo 95.- Los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, tienen de manera general y en forma enunciativa más no limitativa las facultades siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, su propiedad y derechos;
- III. Auxiliar al Agente del Ministerio Público, a las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea requerido para ello;
- IV. Detener a los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora y con estricto apego a los derechos humanos a disposición del Agente del Ministerio Público competente;
- V. Remitir a los infractores del presente Bando a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora correspondiente;
- VI. Realizar operativos y recorridos en el Municipio para detectar puntos de conflicto.
- VII. Esta Dirección se auxiliará de la Policía Cibernética, del Estado y la Federación, para el cumplimiento de su función;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas, previendo lo necesario para que dentro del ámbito de su competencia, se respeten sus derechos humanos, la dignidad humana y por lo tanto, impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incommunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador o que permanezcan en el centro de detención Municipal e impondrán el orden dentro de la misma, en caso de presentarse alguna irregularidad que contravenga lo anterior, lo hará de conocimiento al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en turno o dará vista a la autoridad que resulte competente.
- IX. Las demás que emanen de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96.- La Dirección para el desempeño de sus funciones realizará acciones tendientes a coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la autoridad Federal y Estatal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales conducentes.

Artículo 97.- Para efectos de realizar los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos adscritos, se realizara conforme a la ley de Seguridad Pública del Estado de México.



Artículo 98.- En materia de movilidad, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las Autoridades Federales y Estatales las acciones para el control de tránsito vehicular, así como conocer y en su caso participar en los operativos en materia de seguridad pública y movilidad en el territorio municipal;
- II. Establecer y normar los cuerpos de Seguridad Pública que sean necesarios de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera; y
- III. Proponer al Estado las acciones particulares que estime convenientes para la mejor prestación del servicio.

Artículo 99.- Será motivo de infracción y sanción administrativa las siguientes conductas:

- I. Los conductores de bicicletas que circulen en banquetas, jardines, mercados, plazas, y toda área de uso peatonal;
- II. Los vehículos que estén obstruyendo la vía pública, abandonados o estacionados por más de tres días se pondrán a disposición del Oficial Mediador- Conciliador u Calificador para la aplicación de la sanción correspondiente;
- III. Al conductor que se le sorprenda ingiriendo bebidas embriagantes u otro tipo de droga o enervantes;
- IV. Al conductor que no obedezca a las indicaciones de los elementos de seguridad pública;
- V. El conductor de un vehículo que porte en los parabrisas y ventanillas objetos opacos, como polarizados no originales, que obstaculicen la visibilidad del interior del vehículo;
- VI. El conductor de un vehículo que haga caso omiso de las indicaciones que se le den al encontrarse obstruyendo la vía pública o estacionado en lugar prohibido, el conductor puede conducir su vehículo al corralón, en caso que no quiera o no se pueda, se hará uso de grúa y los gastos que se generen los cubrirá el propio conductor;
- VII. El conductor de transporte público en sus diversas modalidades que cargue combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, cuando se encuentren con pasaje a bordo;
- VIII. El conductor que utiliza objetos que representen un distractor para la conducción segura; así como teléfonos celulares o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo este en movimiento;
- IX. Todo conductor de motocicleta o motoneta, deberá de contar con licencia de conducir, tarjeta de circulación, placa de circulación y el uso de equipo de seguridad como casco;
- X. Todo conductor de motocicleta que conduzca con exceso de personas de las que especifique su tarjeta de circulación.
- XI. Todo vehículo automotor de servicio público o particular, deberá contar con licencia de conducir, placas del vehículo, tarjetas de circulación;
- XII. Respetar límites de velocidad, no invadir carriles contrarios;
- XIII. Estacionarse en lugares no permitidos, pasos peatonales, ciclista, rampas de discapacidad;
- XIV. Estacionarse en doble fila;
- XV. El transporte público debe utilizar únicamente las bahías o paradas establecidas para el ascenso y descenso de pasajeros;
- XVI. Está prohibida la carga y descarga en vías principales para comerciantes, tenderos y mercados.
- XVII. Los señalamientos de tránsito se deben de colocar donde se especifique una restricción o delimitación en lugares, en donde se tenga que mantener la vía pública libre de cuatro caminos a la glorieta.
- XVIII. Así como todas las que señale las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO XIX
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 100.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es un cuerpo colegiado establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, que tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 101.- Deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, de manera municipal e intermunicipal. Está integrado de la siguiente manera:

a) Mesa Directiva:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo; y
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

b) Consejeros;

c) Invitados permanentes;

d) Invitados especiales;

e) Ciudadanos;

f) Todos éstos de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Artículo 102.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Fungir como enlace con las siguientes instancias:

a) Ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el Estado de Fuerza Municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

b) Ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

c) Ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;

d) Ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

e) Ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego; y

f) Ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al Estado de Fuerza Municipal.

- III. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias y fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para



la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

- IV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- V. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- VI. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- VII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 103.- Para el desahogo de su competencia el Consejo creará las comisiones que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades del Municipio, como:

- I. La Comisión de prevención del delito;
- II. El Consejo de Honor y Justicia; entre otros.

Artículo 104.- La participación debe ser amplia, abierta y sin censura, cuidando en todo momento evitar que éste importante órgano de representación social se politice, ya que la razón de su existencia es proponer lineamientos y políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la seguridad pública.

CAPÍTULO XX

COORDINACION DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 105.- Tendrá a su cargo la prevención, salvaguarda de las personas y sus bienes así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento urbano; para ello se coordinara con las autoridades federales, estatales y municipios vecinos; para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar y difundir a la población el Atlas de Riesgo Municipal;
- II. Realizar simulacros de sus planes operativos para fomentar la cultura de la prevención;
- III. Celebrar reuniones con sus similares de los municipios aledaños, para coordinar los instrumentos de concertación que se pudieran operar en situaciones de emergencia;
- IV. Verificar en las escuelas, comercios, mercados, ferias, lugares de reuniones públicas que cuenten con las medidas de seguridad en caso de una emergencia, a los cuales deberá entregar el certificado de verificación con base en el reglamento;
- V. Dar trámite y visto bueno a las solicitudes de licencia y permisos para ejercer la actividad comercial;
- VI. Vigilar que en las festividades en las que se realice la quema de fuegos pirotécnicos, los encargados de éstos, hagan la contratación de artesanos que cuenten con permiso vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Dirección de Protección Civil;
- VII. Contar y difundir con una línea telefónica que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio;
- VIII. Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos;
- IX. Habilitación de refugios temporales a consecuencia de algún fenómeno perturbador.

Artículo 106.- Esta Coordinación tiene la obligación de realizar la inspección de todo establecimiento comercial o de servicios, así como de los lugares o eventos en donde haya concentración de personas, los que deberán de contar con las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil y primeros auxilios, como son las siguientes:

- a) Extintor;
- b) Botiquín de primeros auxilios;
- c) Salidas de emergencia (señalamientos, puntos de reunión, etc.);
- d) Instalación de la luz oculta con break o pastilla;
- e) Tuberías de agua potable;
- f) Drenaje;
- g) Sanitarios;
- h) Tuberías de gas L.P.;
- i) Las demás que de acuerdo al establecimiento se requieran.

Artículo 107.- Únicamente podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, y el Municipio, en términos de la ley en la materia.

Artículo 108.- Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación; de igual forma la venta cercana a los centros escolares, religiosos, deportivos, gasolineras, estaciones de gas, mercados o en lugares donde se ponga en riesgo la población.

Artículo 109.- Sólo podrán transportarse los artículos pirotécnicos con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; de la misma manera sólo con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Municipio, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.

Artículo 110.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal:

- a) Aquellas personas que fabriquen, comercialicen, transporten o almacenen artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia, así como cuenten con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Al pirotécnico o maestro pirotécnico que quema castillería o cualquier espectáculo pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal y Municipal Pirotécnico.

Artículo 111.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales, según el giro de bajo, mediano o alto riesgo.

Artículo 112.- La Coordinación de Protección Civil tendrá la facultad de revisar los vehículos para el transporte y distribución de Gas LP (cilindros y pipas), en cuanto a condiciones de seguridad, operación y mantenimiento conforme a la Norma 007 de la Secretaría de Energía vigente.

Artículo 113.- En coordinación con las autoridades correspondientes, se realizará la revisión a los autotransportes que transporten Gas LP para revisar que cuenten con las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, esto con el fin de prevenir accidentes, quienes deberán contar con las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Nombre, razón social o marca comercial del permisionario correspondiente;
- b) Dirección y número telefónico;
- c) Número económico;
- d) Capacidad al 100% agua;
- e) La leyenda servicio para la distribución de Gas LP;



- f) La leyenda Gas LP;
- g) Números telefónicos para la atención de emergencias;
- h) Dirección de la planta o central de guardia donde se resguarden el autotransporte;
- i) Cartel con símbolo y número internacional de identificación del Gas LP;
- j) El autotanque contará con letreros preventivos para su uso durante las operaciones de trasiego que contenga la leyenda “PELIGRO DESCARGANDO GAS LP”;
- k) Extintor de 9 kilos PQS vigente;
- l) Botiquín abastecido;
- m) Kit de taquetes y herramientas para fuga de gas;
- n) Vestimenta adecuada (antiestática) conforme a la Norma 017 de la STPS.

A los autotanques que se les sorprenda abasteciendo Gas LP a cilindros portátiles o carburando en otro tipo de vehículos y/o en lugares no autorizados, serán remitidos con apoyo de seguridad pública a la autoridad competente para su correspondiente sanción.

Artículo 114.- Se constituye el servicio municipal contra incendios (Bomberos), para realizar las acciones operativas de prevención, auxilio y restablecimiento y/o la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del municipio, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos, así como coadyuvar con los demás organismos públicos encargados de la Protección Civil y Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 115.- El servicio municipal contra incendios, a través de su personal tendrá las siguientes acciones y funciones:

- I. Diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general en materia de incendios;
- II. Control de todo tipo de riesgos y/o contingencias que por cualquier motivo se suscite en el territorio municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables estatales y/o federales en el control y extinción de incendios;
- IV. Control y extinción de fugas de gas, derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de sus competencias y funciones; asimismo verificar a las unidades móviles, expendedoras y repartidoras de Gas LP en su modalidad de cilindros portátiles y autotanques en general, con el único objetivo de garantizar la salvaguarda e integridad física de la ciudadanía;
- V. Atención a explosiones dentro de su competencia y funciones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención prehospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares o protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención en posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico dé atención final;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del servicio de bomberos;
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. El personal de servicio de bomberos podrá ingresar de forma extraordinaria a todo inmueble en razón de una emergencia que ponga en riesgo la vida y en peligro a la sociedad; de carácter particular, empresarial, industrial, comercial y de servicios, en el que se presenten situaciones de emergencia, calamidad o desastre, donde se podrá forzar toda cerradura (candados, chapas, cerrojos), así como todo mecanismo que impida el acceso a dicho inmueble;
- XI. Podrán dar capacitación a las empresas grandes, medianas y pequeñas; pudiendo recibir de forma voluntaria donaciones en especie y esta será a nombre del municipio.
- XII. Todo el personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del municipio, tienen prohibido recibir y pedir donaciones o gratificaciones por la prestación de su servicio, en caso contrario será sancionado conforme a la Legislación correspondiente.
- XIII. Las demás que le confiera la Ley.

CAPÍTULO XXI

DIRECCIÓN DE ECOLOGIA Y

MEDIO AMBIENTE

Artículo 116.- Tiene por objetivo vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, en coordinación con las autoridades del ámbito estatal y federal en la adopción y creación de programas de conformidad con las legislaciones vigentes de la materia.



Artículo 117.- Para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las atribuciones:

- I. La integración y funciones del mismo, será de acuerdo a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables;
- II. Participar con las autoridades federales y estatales competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el Ayuntamiento ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA);
- III. En coordinación con Autoridades Estatales y/o Federales, implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y el ambiente en general;
- IV. Revisar las condiciones, instalaciones y equipo necesario, que deban contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios así mismo aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos industriales;
- V. Para expedir el visto bueno o similar en materia ambiental a aquellos negocios que lo soliciten, estos tendrán que cumplir con lo establecido en la legislación respectiva;
- VI. Programar y desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación tanto en áreas urbanas, rurales, espacios públicos destinados para la actividad deportiva, instituciones educativas, parques, centros comunitarios y así como zonas forestales protegidas.
- VII. Promover el reciclado de residuos industriales
- VIII. Coadyuvar en el control de la circulación de vehículos automotores contaminantes, solicitando ante la autoridad correspondiente la remisión de posible infractor.
- IX. Establecimiento horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos, en decibeles que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- X. Verificar en los mercados, tianguis y comercios, la utilización de las bolsas, recipientes de unicel, popotes y/o cualquier artículo de plástico de un solo uso; vigilando que estos productos sean entregados, conforme a las disposiciones aplicables y en su caso, sancionar el incumplimiento de las mismas;
- XI. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente, fomentando el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de reducción, separación, reutilización y reciclados de residuos;
- XII. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 118.- La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en la Ley Estatal de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 119.- En materia de protección al ambiente son obligaciones de las personas físicas o jurídicas colectivas y población en general:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad, y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;
- II. Mantener limpios y cercados los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos;
- III. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Cuidar y sembrar árboles en parques y jardines o en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes;

- V. Proteger y preservar la flora y fauna en cualquier entorno, sea urbano, rural, parques, centros comunitarios y así como zonas forestales protegidas.
- VI. La ciudadanía que tenga animales domésticos, debe mantener limpia las áreas públicas y privadas de los desechos que genere la tenencia – convivencia de dichos animales.
- VII. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente;
- VIII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación del medio ambiente;
- IX. Toda industria, servicio o comercio que genere emisiones a la atmósfera o descargue aguas residuales a la red municipal de drenaje, debe presentar el o los análisis, establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables a la fecha, a esta Dirección. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación;
- X. Establecer convenio con empresas certificadas encargadas de la recolección y disposición final de residuos biológicos infecciosos, grasas y aceites, así con residuos industriales marcados con la normatividad aplicable y entregar copia a la Dirección del Medio Ambiente;
- XI. Cumplir con las especificaciones de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002- SEGEMAE-2004, si es propietario o representante legal de explotaciones pétreas dentro del territorio municipal;
- XII. Solicitar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la autorización de poda o derribo de un árbol en el territorio municipal; así como el dictamen técnico para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales que así lo requieran por el tipo de actividad que desarrollen;
- XIII. Los fabricantes de tabique – realizado de forma artesanal-, que en su proceso usan horno, queda estrictamente prohibido utilizar materiales altamente tóxicos, tales como: materiales plásticos, llantas, desecho de los automotores o solventes –combustibles derivados del petróleo-, que afecten el medio ambiente; y
- XIV. Cumplir con las obligaciones señaladas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 120.- Todas las nuevas obras que se pretendan realizar en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable, del cual se entregará una copia a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 121.- Queda estrictamente prohibido a las personas físicas, jurídico colectivas y población en general:

- I. Contravenir lo dispuesto por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente;
- II. Rebasar las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales o federales ambientales vigentes en lo referente a emisiones de gases, aguas residuales, polvos, ruidos, olores desagradables, así como acciones u omisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- III. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores establecidos y permitidos por la normatividad vigente, así como desechos de cualquier tipo o residuos tóxicos, reactivos, inflamables o cualquier otro que afecte el ambiente y/o ponga en peligro la salud de la población;
- IV. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;
- V. Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar deterioro en dichas áreas;
- VI. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas o cualquier otro objeto que afecte o pueda afectar al medio ambiente;



- VII. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;
- VIII. Atentar contra la flora y fauna de los parques, así como zonas forestales protegidas y públicas en general;
- IX. Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que utilicen agua potable en sus actividades o procesos de lavado, deben contar con un sistema de reciclaje de la misma;
- X. Sacar a los animales domésticos a realizar sus necesidades fisiológicas en espacios públicos o privados, y dejar el excremento de sus animales.
- XI. Dañar árboles, plantas y animales domésticos o silvestres;
- XII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;
- XIII. La extracción y saqueo irracional de mantos acuíferos de pozos exclusivos de riego y/o la venta del vital líquido a pipas, así como empresas embotelladoras o constructoras;
- XIV. Deteriorar el medio ambiente autorizando rellenos sanitarios;
- XV. Utilizar la vía pública como depósito temporal de materiales de construcción;
- XVI. Todas aquellas personas que se sorprendan haciendo descargas de aguas negras sobre los ríos conocidos como Río "Papalotla" y Río "Xalapango" sin la autorización previa de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, o Estatal o Municipal, procederá la detención de la parte infractora, misma que será puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, además se les aplicará lo estipulado en las leyes aplicables en la materia; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 122.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en el reglamento respectivo.

Artículo 123.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades en contra del medio ambiente, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chiautla. Las infracciones a los preceptos legales serán sancionadas por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

CAPÍTULO XXII DIRECCIÓN JURIDICA

Artículo 124.- La Unidad Jurídica, es el órgano encargado de proteger y vigilar la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo de carácter Municipal, ejercerá las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, su Ayuntamiento, sus Dependencias, sus Direcciones y/o Unidades Administrativas, asimismo; fomentará la observancia de la ley en todas y cada una de las áreas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en los servidores públicos que desarrollan sus atribuciones.

Artículo 125.- Corresponde a la Unidad Jurídica, las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Someter a consideración de la Presidenta Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Unidad e informarle sobre el desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;
- II. Orientar, asesorar y asistir a la Presidenta Municipal en los asuntos jurídicos que le encomiende;
- III. Asesorar jurídicamente al Ayuntamiento, Comisiones Permanentes o Transitorias, Presidenta Municipal, Directores y Jefes de área de las distintas Dependencias Municipales y Unidades Administrativas, en aquellos asuntos que así se lo soliciten, siempre y cuando corresponda a sus funciones públicas y no cuenten con asesor jurídico para su asistencia;
- IV. Emitir opinión, cuando así se requiera, sobre los proyectos de convenios, acuerdos, reglamentos y demás documentos jurídicos que se someterán a consideración del Cabildo o de la Presidenta

- Municipal, haciendo del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que sus recomendaciones sean aplicadas en la elaboración de los instrumentos jurídicos a que se refiere la presente fracción;
- V. Emitir opinión jurídica y resolver las consultas que le sean planteadas por la Presidenta Municipal o las Dependencias;
 - VI. Ser apoderado legal de la Presidenta Municipal, con el fin de atender y dar seguimiento puntual a los asuntos litigiosos en los que el Ayuntamiento o sus dependencias sean parte;
 - VII. Solicitar a las dependencias o bien en su caso, a las entidades de la administración pública municipal toda clase de documento y peritos que se requieran para los litigios en los que el Ayuntamiento sean parte;
 - VIII. Requerir información y en general los documentos y expedientes en su caso, relativos a los juicios y procedimientos, que se encuentren bajo resguardo de cualquier autoridad municipal, para la adecuada defensa de los intereses del Ayuntamiento;

CAPÍTULO XXIV

UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

Artículo 127.- Esta tendrá a su cargo diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Chiautla 2022-2024, en congruencia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como la evaluación del mismo; así como los planes y programas de la administración municipal; para ello se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), todo ello de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 128.- Son responsables en materia de Planeación Municipal.

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- c) La Dirección de Planeación.

Artículo 129.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el Instrumento rector de la Planeación, en el que deberán quedar expresados claramente los programas, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover, fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida en la población, para ello debe ir en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 130.- En su elaboración e integración quedaran incluidas previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los instrumentos de participación ciudadana instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN).

El Comité de Planeación se integra de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en concordancia con el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal, de la siguiente forma:

- I. Un presidente, será el Presidente Municipal;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado del Municipio;
- V. Representante de las organizaciones sociales del Municipio, en su caso también podrán incorporarse miembros de los consejos de participación ciudadana;
- VI. Un representante del COPLADEMUN, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico; y
- VII. Un secretario de Actas.



Artículo 131.- El Ayuntamiento publicará el Plan de Desarrollo Municipal, a través de la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento durante el primer año de gestión y lo difundirá en forma extensa.

Artículo 132.- Dentro de sus funciones tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal;
- II. El Plan de Desarrollo Municipal, contendrá un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio, las metas y las estrategias, así como los plazos de ejecución y las dependencias responsables de su cumplimiento;
- III. En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los Ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consultas populares; y
- IV. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO XXV

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 133.- Esta Unidad se encarga de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, siendo enlace entre los sujetos obligados y los solicitantes; estableciendo los mecanismos que garanticen el acceso a la información de manera oportuna, verificable, comprensible, recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refieren la Ley General de Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia.

Para garantizar el Acceso a la Información pública de la Administración Municipal, contará con:

- I. El Comité de Transparencia;
- II. La Unidad de Transparencia;
- III. Los servidores públicos habilitados en cada Dependencia o Unidad Administrativa Municipal.

Artículo 134.- El Comité de Transparencia, es un cuerpo colegiado que se integra por:

- I. El Titular de Transparencia;
- II. El responsable del área de Archivo; y
- III. El Titular del Órgano de control interno.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de datos personales cuando sesione para cuestiones relacionado con esta materia.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 135.- Se tiene por objetivo, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia. Teniendo como finalidad:

- I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados:
- II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- V. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los mecanismos para asegurar su cumplimiento.
- VI. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales en el municipio de Chiautla.
- VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio para aquellas conductas que contravengan a las disposiciones.
- IX. Establecer la competencia y funcionamiento del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios en materia de protección de datos personales.
- X. Regular los medios de impugnación en la materia y los procedimientos para su interposición ante el instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de personales del estado de México y municipios.

Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.



AVISOS DE PRIVACIDAD

Artículo 136.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del titular de cada área que presidía a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad de la siguiente manera:

- I. Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por lo que se recaben, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad; y
- II. Cuando los datos sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición en lugar visible y contener la información, así como previniendo los medios o mecanismos para que se conozca el texto completo del aviso. Contenidos en el aviso de privacidad.

Artículo 137.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La existencia de una base de datos personales a la cual se incorporarán los datos del titular; la finalidad del tratamiento para el cual se recaban los datos y los destinatarios de la información;
- II. El carácter obligatorio o factitivo de la entrega de los datos personales;
- III. Las consecuencias de la negativa o suministrarlos;
- IV. Las transmisiones o la posibilidad de que los datos sean transmitidos y de los destinatarios;
- V. En el caso de datos personales sensibles, el deber de informar que se trata de este tipo de datos;
- VI. La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- VII. La indicación respectiva por la cual el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos;
- VIII. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- IX. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios en el aviso de privacidad; y
- X. El nombre y cargo del responsable del sistema de datos personales, cuando los datos personales no hayan sido obtenidos directamente de su titular, el responsable deberá dar el aviso de privacidad a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia de que el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

CAPÍTULO XXVI

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 138.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sus siglas “DIF” de Chiautla, es un órgano público descentralizado de la Administración Municipal, dotado de personalidad y patrimonio propio, su organización está basada en una Junta de Gobierno en términos de lo que establece las leyes y ordenamientos de la materia y tiene como función principal contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias chiautlenses, dando prioridad a los grupos vulnerables en materia de salud, nutrición, niños, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en situaciones de violencia, problemas intrafamiliares y otros.

Artículo 139.- El SMDIF conduce acciones en forma programada bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal con base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, su propio Órgano de Gobierno y acuerdos del Ayuntamiento, coordinándose con instancias federales, estatales y a nivel Municipal con los Consejos de Participación Ciudadana, asociaciones civiles y para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 140.- Para el cumplimiento de sus obligaciones el SMDIF tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyos psicológicos en sus diferentes formas como niños maltratados, maltrato, o mujeres en situaciones de violencia, etc.;
- II. Atender a niños en situación de calle o víctimas de violencia familiar y sexual, explotación laboral, ausencia escolar y otros;
- III. Prestar asesorías jurídicas y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carente de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- IV. Otorgar servicios médicos, odontológicos y de prevención a la salud;
- V. Ejecutar acciones de prevención y atención a personas con adicción;
- VI. Integrar a personas con discapacidad a los programas en los distintos servicios que ofrece el sistema, como atención médica especializada, promoción para la integración, cultural, educativa, laboral y recreativa;
- VII. Atender programas en materia de alimentación y nutrición familiar que permita apoyar la vulnerabilidad en la que se encuentran;
- VIII. Impulsar, promover y gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.

CAPÍTULO XXVII

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 141.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado, autónomo a cargo de una Junta Directiva, Director General, directores de administración y finanzas, nombrados por la Junta del Consejo a propuesta del Presidente Municipal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objeto es la promoción del deporte y la cultura física.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, Estado de México; podrá promover:

- a) La obtención de fuentes alterno de financiamiento; y
- b) La obtención de productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea de carácter público, privado o social.

Artículo 142.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- III. Promover la identidad del municipio de Chiautla, en el ámbito municipal, estatal, nacional, e internacional a través del deporte;
- IV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;
- V. Dar seguimiento y apoyar a los deportistas de alto rendimiento;



CAPÍTULO XXVIII

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 143.- Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, necesarios para garantizar la dignidad de las personas. La defensoría municipal de los derechos humanos en Chiautla es un órgano público, autónomo, facultado para proteger, garantizar, promover y difundir los derechos humanos, los cuales se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 144.- El o la defensora Municipal de Derechos Humanos, para el ejercicio de sus funciones será designado por el Ayuntamiento, previo procedimiento respectivo y como lo dispone la Ley Orgánica Municipal, el cual durará en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y puede ser reelecto por el propio Ayuntamiento por igual período.

Artículo 145.- El o la defensora municipal de Derechos Humanos, debe de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a 3 meses.
- III. Contar preferentemente con título de licenciado en Derecho o disciplinas afines, así
- IV. como experiencia o estudios en derechos humanos.
- V. Tener más de 23 años al momento de su designación.
- VI. Gozar de buena fama política y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
- VII. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos.
- VIII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 146.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su visitaría, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos una vez aceptada por la autoridad dentro de su Municipio;
- III. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- IV. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- V. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígena y detenido o arrestado, a fin de que le sea respetado sus derechos humanos;
- VI. Coordinar acciones con autoridades de Salud, Seguridad Pública Estatal y otras, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- VII. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- VIII. Las demás que le confiere esta ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el período inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad.

CAPÍTULO XXIX OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 148.- El Registro Civil, es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del Titular y de sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento. Asimismo, inscribe resoluciones y sentencias judiciales que la ley autoriza, en la forma y términos que establece el Código Civil y el Reglamento Interior del Registro Civil para el Estado de México.

- I. Compete al Ayuntamiento hacer campañas de regularización del estado civil de las personas, de su nacimiento, registro extemporáneo y promover jornadas de matrimonios colectivos otorgando a estos la exención fiscal.

TÍTULO SEXTO

ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 149.- Es una Autoridad Auxiliar del Municipio que representa a los habitantes de su pueblo, barrios y colonias frente a las autoridades municipales; este recoge de sus representados las necesidades y evalúan la calidad de los servicios para ayudar al Municipio a programar sus acciones y recurso frente a la comunidad.

Artículo 150.- Por cada localidad reconocida en este Bando, deberá conformarse un Consejo de Participación Ciudadana; los cuales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande Protección Civil, así como cuando así lo solicite el Ayuntamiento;
- VI. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- VII. Informar cuando menos una vez cada tres meses al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- VIII.
- IX. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 151.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona, de conformidad con lo que se establezca la Ley Orgánica Municipal y la convocatoria que emita el Ayuntamiento



Los miembros propietarios y suplentes no pueden ser reelectos para el período inmediato siguiente. El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

Artículo 152.- Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo por falta grave, previa audiencia y en caso de remoción se llamará a los suplentes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 153.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Chiautla, los Delegados, Subdelegados, y los demás que nombre el Ayuntamiento.

Artículo 154.- La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a Ley Orgánica.

Artículo 155.- Las Autoridades Auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la Localidad, Subdelegación o al Municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostrada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 156.- Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares previamente aprobado por el Ayuntamiento, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 157.- Las Autoridades Auxiliares, son cargos honoríficos y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, las disposiciones del Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 158.- Las Autoridades Auxiliares, durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 159.- Las Autoridades Auxiliares para acreditar su cargo deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal Constitucional y el Secretario del Ayuntamiento.

Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, previa garantía de audiencia, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

Artículo 160.- Las Autoridades Auxiliares para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un Plan de Trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación.

Artículo 161.- Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus

funciones. Las ausencias de los Delegados, Subdelegados, según corresponda podrán ser temporales y definitivas siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

Artículo 162.- Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número; si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 163.- Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal y mediante causa justificada; y
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 164.- Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de los delegados salientes, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la Delegación, Subdelegación o Sector, elaborándose acta de entrega-recepción, ante representante de la Contraloría Municipal, quien convalidara o sancionara según el caso.

Artículo 165.- Una vez que entren en funciones las Autoridades Auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de éstos, el Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

Artículo 166.- Las Autoridades Auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables. Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de Delegado;
- VII. El concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones y aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos legales; y
- XII. Todas las que otras leyes les prohíban.

CAPÍTULO II

DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES

Artículo 167.- El Municipio de Chiautla contará con un Oficial Mediador Conciliador y Calificador, quienes serán designados a propuesta del Presidente Municipal. La Oficialía Calificadora de ofrecer sus servicios las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 168. - La Oficialía Mediadora-Conciliadora con las siguientes atribuciones:



- I. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- II. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversia cuando de acuerdo a los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un Libro de registro de expedientes de mediación o conciliador;
- V. Y las demás que señale las leyes de la materia.

Artículo 169.- La Oficialía Calificadora debe ofrecer sus servicios las 24 horas del día los 365 días del año; tiene a su cargo el conocimiento, calificación e imposición de sanciones, por las infracciones administrativas cometidas; teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y calificar e imponer multas y/o sanciones administrativas municipales, que procedan por falta o infracciones al presenta Bando Municipal, reglamentos y demás de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del libro octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal además de lo estipulado en la Ley orgánica Municipal;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal en la conservación del orden público y en la verificación de daños, que en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:
 - 1) Facultad para ordenar el retiro de vehículos;
 - 2) Etapa conciliatoria;
 - 3) Reglas en el procedimiento arbitral;
 - 4) Emisión de laudo; y
 - 5) Ejecución de laudo
- IV. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

TÍTULO OCTAVO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 170.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran:

- I. Faltas de Policía y Gobierno: las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.
- II. Infracción: toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 171.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador haga al infractor;
- II. Multa; consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia u autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.
- VI. O trabajo comunitario, consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas y de asistencia social en jornadas de trabajo ordinario, bajo orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.
- VII. Reparación del daño ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por faltas administrativas en materia ecológica.

Artículo 172.- Corresponde al Oficial Calificador, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 173.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en lo conducente de la ley de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 174.- Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a diez Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser conmutable la multa de tres hasta doce horas de arresto, a quien:

- I. Orine o defeque en la vía pública;
- II. Fumar en establecimientos, oficinas y lugares públicos cerrados.
- III. Sacar animales a defecar en vía pública.
- IV. Toda persona propietaria de un perro agresor que perjudique a terceros deberá pagar los gastos médicos que genere tal agresión independiente de la multa específica en el bando municipal.
- V. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan fetideces o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.

Artículo 175.- Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser conmutable la multa de doce a veinticuatro horas de



arresto o trabajo comunitario a todas aquellas conductas violatorias de los preceptos de éste Bando a quien:

- I. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o eleve aeróstatos sin permiso;
- II. Cause escándalo en lugares públicos;
- III. Hagan manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o abordo de automotores que se encuentren en la misma;
- V. Arrojar basura en la vía pública por transeúntes o conductores de automotores;
- VI. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir el temor o pánico colectivo;
- VII. Lastime, maltrate o se niegue a vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, debiendo de portar la placa y tener cartilla de vacunación.
- VIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad, particularmente banquetas y guarniciones;
- IX. Consuma, ingiera, inhale o aspire estupefacientes, sicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública;
- X. Invite a la prostitución o la ejerza en la vía pública;
- XI. A quien se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, resorteras, arcos, ondas que puedan ser motivo de riesgo para las personas en su integridad, en todo sitio público de uso común y que también sean usados para maltratar a los animales;
- XII. No se responsabilice de la tenencia de animales de su propiedad; no recoja de la vía pública heces fecales de los animales que tenga a su cuidado o lleve animales a instituciones públicas;
- XIII. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición y/o venta de mercancía o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- XIV. Arroje a la vía pública objetos de cualquier tipo, incluyendo los que representen riesgos sanitarios que cause molestia a los vecinos, transeúntes, vehículos, o al ambiente.
- XV. Se establezca fuera de los lugares permitidos, obstruyendo la vía pública, la ciclopista o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XVI. Se dirija a los Oficiales de Seguridad Pública municipal, servidores públicos, autoridades auxiliares y a las personas con frases altisonantes o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XVII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XVIII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados, (lo que se conoce como reventa);
- XIX. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XX. Haga toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos;
- XXI. Sea sorprendido realizando "Grafiti" sin consentimiento del propietario, debiendo resarcir el daño ocasionado con medios propios;
- XXII. Ejercer el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier otro medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;
- XXIII. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública

- en general, sin contar con la autorización de la Subdirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, excepto cuando se trate de medidas preventivas de seguridad pública;
- XXIV. Siendo propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos y cuenten con la autorización municipal, utilice más de la mitad del ancho de la banqueta o deje un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de peatones; así como a quien obstruya el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- XXV. Practique el comercio en puestos fijos o semifijos, utilizando carbón o gas, sin que cuenten con la autorización y verificación de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XXVI. Realice el lavado de vehículos de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- XXVII. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas;
- XXVIII. Se niegue a recibir o destruya los citatorios girados por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.
- XXIX. Obstruya áreas destinadas a cruce de peatones, con automóviles, motocicletas, bicitaxis o cualquier otro tipo de vehículos de propulsión física;
- XXX. Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos de material de construcción en lugares no autorizados por la Dirección del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios;
- XXXI. No entregue al recolector adscrito a servicios públicos, la basura que genere de manera separada, orgánica e inorgánica;
- XXXII. Al propietario o poseedor de un animal que transite libremente con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las características del animal y además lo incite al ataque, azuzarlo y no contenerlo;
- XXXIII. Conductor de un vehículo motor que haga caso omiso de las indicaciones de los elementos de seguridad pública;
- XXXIV. Al conductor que obstruya la vía pública, se estacione en doble fila, en lugar prohibido, se hará uso de la grúa para remolcar al corralón correspondiente, siendo el conductor quien cubrirá los gastos que se generen por el arrastre del mismo;
- XXXV. Al poseedor o propietario de un vehículo que obstaculice o se encuentre estacionado en la ciclista en Avenida del Trabajo, y ante la negativa del conductor de retirarlo, se solicitará el apoyo de la grúa para el retiro del mismo;
- XXXVI. Al conductor responsable de causar daños a bienes muebles a propiedad del Municipio, y se rehusó a reparar el daño se autoriza a la Oficialía Calificadora para asegurar el vehículo en el depósito municipal;
- XXXVII. A quien sea sorprendido masturbándose en lugar público o de uso común;
- XXXVIII. Se dirija a policía de seguridad pública, autoridades municipales, personal que labore en la administración pública municipal con frases altisonantes, ademanes groseros que atenten contra la dignidad de la persona o las asedie de manera impertinente.
- XXXIX. No cumpla con las medidas de prevención y seguridad, así como los ordenamientos emitidos por la autoridad municipal, en caso de emergencia por riesgo sanitario u otras afines.
- XL. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
- XLI. Permanezca dormido en la vía pública con aliento alcohólico o bajo el efecto aparente de cualquier tipo de drogas.
- XLII. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa.
- XLIII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presenta para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación.



XLIV. Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública Municipal.

Artículo 176.- Se sancionará con amonestación pública y multa de veinticinco a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser conmutable la multa por arrestos de treinta y seis horas a quien:

- I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o de tuberías de uso común;
- II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- III. Contamine el agua o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV. Quien desperdicie el agua;
- V. Siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bordear o proliferen en él, fauna nociva;
- VI. Expenda o propicie a menores de edad pegamentos, solventes, cigarrillos, cerveza, vino o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. Quien una vez inscrito en el empadronamiento municipal y cuente con permiso para la realización de determinada actividad, no tenga a la vista el documento original en el que se consigne la misma o se niegue a mostrarla a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- IX. Con motivo de la apertura de funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- X. Queme basura o cualquier residuo sólido a cielo abierto o fuera de los lugares establecidos por la autoridad municipal; y
- XI. Quien sea sorprendido dentro o fuera de un vehículo automotor, teniendo relaciones sexuales o en paños menores.
- XII. Reincida en la comisión de la falta administrativa o se resista a la detención cuando sea sorprendido en la comisión de alguna de las faltas administrativas;
- XIII. A la persona que durante el cumplimiento de un arresto administrativo dañe, maltrate, pinte, el interior de la galera Municipal.

Artículo 177.- Se sancionará con amonestación pública y multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) a:

- I. Los propietarios encargados de los establecimientos que violen los horarios regulados en el presente Bando, así como por los ordenamientos emitidos por la autoridad Estatal; en caso de emergencia por riesgo sanitario u otras afines.;
- II. Los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que hagan mal uso de los servicios públicos municipales;
- III. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales de servicios o industrias que exhiban sus mercancías o coloquen anuncios en la vía pública;
- IV. Los propietarios o encargados de los bares, cantinas y demás similares que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército portando el uniforme reglamentario;
- V. Quien o quienes fijen anuncios espectaculares, realicen volanteo o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, edificios públicos, postes de servicio eléctrico y alumbrado público, de teléfonos o de señalamientos viales, jardinerías, camellones, plaza, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas, monumentos o a quien realice perifoneo sin la autorización respectiva que expida la Dirección de Gobierno Municipal;
- VI. Los particulares que realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpieza además de retener los vehículos o instrumentos con las que realicen dicha actividad, hasta

- por quince días, lo cual se hará por conducto de la Dirección de Gobierno Municipal;
- VII. Los particulares que cobren derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos; sin perjuicio de la acción penal que proceda.
 - VIII. Los propietarios o encargados de comercios, bares, cantinas y demás similares que no cumpla con las medidas de prevención y seguridad, así como los ordenamientos emitidos por la autoridad Estatal y Municipal; en caso de emergencia por riesgo sanitario u otras afines.

Artículo 178.- Se sancionará con amonestación pública y multa de quince a cuarenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como la reparación de la avería causada, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de dieciocho a treinta y seis horas siempre y cuando sea reparada la avería causada, a quien:

- I. Maltrate el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en la plaza, camellones y demás que se encuentren en la vía pública o lugares de uso común o maltraten en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- II. Maltrate, manche estatuas, postes, arcos, calles, parques, plazas o lugares públicos;
- III. Cierre la vía pública sin autorización de la autoridad municipal;
- IV. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;
- V. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- VI. Destruya o apague las lámparas, focos, arcos o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;
- VII. Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- VIII. Sin la autorización de la autoridad municipal competente, dañe, rotule, pinte, anuncie, autorice o pegue carteles en bardas propiedad del Municipio, privadas o de uso común;
- IX. Siendo dueño o poseedor de vehículos particulares, oficiales o de servicio público utilice los camellones, banquetas o rampas para estacionarse;
- X. Siendo dueño o poseedor o quien de cualquier forma se haga cargo de uno o más perros, por su descuido, negligencia o por haberlos incitado, moleste los bienes o cause algún perjuicio a las personas; en este supuesto se deberá hacer del conocimiento de la Autoridad competente; y
- XI. De cualquier manera, participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas.

Artículo 179.- Se sancionará con multa de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes:

- I. Realicen obras de edificación o demolición sin licencia o alineamiento correspondiente y en caso de ser objeto de colocación de sellos, estos tendrán un costo de 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) cada uno;
- II. Realicen cualquier tipo de construcción en predios en donde no acrediten la propiedad o legal posesión, retirándose los materiales a costa del infractor, facultando a la Dirección del Desarrollo Urbano, intervenir, suspender y ejecutar de inmediato las acciones conducentes en caso de flagrancia;
- III. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen y el medio ecológico;
- IV. Se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del Agente del Ministerio Público;
- V. Realicen conexión o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje, sin contar con la autorización correspondiente, independientemente de los daños que ocasione.
- VI. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica y alcantarillado;
- VII. Depositen residuos de basura, químicos, lubricantes o cualquier material que obstruya el sistema de alcantarillado y drenaje;
- VIII. Destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad, debiendo ésta proceder de forma inmediata a resellar la obra o local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal en su caso;



- IX. Oferten públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva; sin perjuicio de que se formule la denuncia penal correspondiente;
- X. En relación a las fracciones I, II y VI si el infractor causare algún daño al particular o al Municipio, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente la que ejercerá la acción penal o civil que corresponda;
- XI. Para los efectos del artículo anterior, quedará bajo inventario y resguardo de la Autoridad Municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción, como una forma de garantizar la sanción por la infracción cometida;
- XII. Realizar actividades o trabajos sobre la vía pública que afecten el tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 180.- De igual forma, procederá aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, sino obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección del Desarrollo Urbano.

Se suspenderá la demolición de cualquier obra que presente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia, resuelva lo procedente. Ningún monumento histórico, artístico o cultural, podrá ser demolido, aunque se encuentre en propiedad privada.

Artículo 181.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor a quienes:

- I. Invadan la vía pública o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construyan o edifiquen en zonas de reserva territorial ecológica.

Artículo 182.- Se sancionarán con treinta a cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y pago del deterioro causado a quien:

- I. Realicen ruptura de banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización correspondiente, excepto en caso de medidas preventivas como fugas de agua donde los comités de Agua Potable tendrán que comunicar a la autoridad municipal y tendrán a su cargo que realizar la reparación a su costa del pavimento dejándolo en las mismas condiciones; y
- II. Efectuó manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que en su caso competen al Agente del Ministerio Público y a las Autoridades Jurisdiccionales.

Artículo 183.- Podrá conmutarse la multa por un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas siempre y cuando el infractor haga el pago del daño causado, o en su caso se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.

Para el caso de infracciones por faltas administrativas de materia de medio ambiente de gran magnitud cualquiera que sea la causa, se multara al responsable o infractor de doce a siete mil quinientas medidas de actualización independientemente de la reparación del daño ambiental; estas sanciones las aplicara la Dirección de Medio Ambiente Municipal.

Por lo que respecta a las sanciones por incumplimiento al Capítulo XXI, relativo a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, de no contar con las medidas mínimas de seguridad serán apercibidos para que en un plazo de 10 días naturales hagan la corrección; si vencido el plazo no han hecho las correcciones, se harán acreedores a una sanción de 50 UMAS; si no hicieran las correcciones en un segundo plazo de días 10 días, se procederá a la suspensión. Para la reapertura pagar una sanción de 200 UMAS; además quien incumpla con cualquiera de los artículos que norman este capítulo de la pirotecnia será sancionada de 50 a 200 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 184.- Queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones del Municipio, áreas públicas,

áreas verdes y recreativas, parques, jardines o camellones para amarrar, exhibir, comprar, vender o adiestrar perros; evitando con esto molestias de personas que disfrutan de los mismos, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive pérdida de la vida.

Las actividades de adiestramiento de perros deberán realizarse, previa autorización de la autoridad municipal respectiva, en áreas de propiedad privada debidamente equipada para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia, de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables.

Quienes infrinjan el presente precepto, serán sancionados con multas de veinte a cuarenta días Unidad de Medida y Actualización (UMA) pudiendo ser conmutable por un arresto de veinte a treinta y seis horas. En los casos de que se constituya algún delito será puesto sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público.

Artículo 185.- Cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán puestos a disposición de la autoridad competente; en el caso que el infractor amerite una sanción administrativa, se le impondrán como sanción, amonestación y multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiéndose conmutar esta por un arresto de treinta y seis horas.

Artículo 186.- Son causales de cancelación o revocación del registro de empadronamiento municipal o permisos y procederá la inmediata clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuando:

- I. El titular de una licencia de funcionamiento o permiso no ejerza ésta en un término de doce meses;
- II. No se paguen las contribuciones municipales que corresponden durante el término de dos años;
- III. Se reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que aluden los reglamentos, permisos respectivos y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Que obtenga el registro de empadronamiento o permiso para el funcionamiento con un giro determinado y se encuentre funcionado con un giro diferente;
- V. encuentren funcionando en un domicilio diverso al que se estipule en el registro de empadronamiento;
- VI. No se cuente con los documentos originales del registro de empadronamiento o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VII. Se ejerza con registro de empadronamiento o permiso sin ser el titular;
- VIII. No se cuente con registro de empadronamiento o permiso respectivo;
- IX. Se lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la dignidad de las personas;
- X. Se establezcan billares, cervecerías, pulquerías, bares, video bares, centros botaneros o equivalentes, ubicándose en un radio menor de trescientos metros de distancia, de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, iglesias de cualquier culto, centros y campos deportivos y/o culturales;
- XI. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que cuenten con carpeta de investigación, levantada por hechos acaecidos dentro de los mismos, tendrán un cierre temporal hasta en tanto se deslinda la responsabilidad del propietario.
- XII. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que permitan la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XIII. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que no acaten las disposiciones dictados por el Ayuntamiento; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 187.- Se sancionará a todo tipo de establecimiento comercial que no se encuentre inscrito en el registro de empadronamiento municipal correspondiente para el otorgamiento de permiso respectivo. Así como aquellos que instalen máquinas tragamonedas, videojuegos accionados con monedas, fichas u otras similares con multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de que dichas máquinas sean retiradas del local por la Autoridad Municipal.

Artículo 188.- Aquellos particulares que fabriquen o almacenen artículos pirotécnicos dentro del



Municipio que cuenten con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y Municipio, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibido la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como también en lugares en donde se ponga en riesgo a la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. No se permitirá la quema de artículos pirotécnicos en festividades religiosas si no se cuenta con la autorización de la Dirección de Gobierno Municipal; y
- V. El incumplimiento al presente artículo en cualquiera de sus fracciones será sancionado con multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), independientemente de que los infractores como los artículos pirotécnicos se pondrán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 189.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y reparación de la falta ocasionada a las personas físicas o personas jurídicas colectivas que instalen infraestructura vial o en el derecho de vías, estructuras, anuncios, espectaculares sin autorización de la Dirección del Desarrollo Urbano, y la Dirección de Gobierno. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte la Dirección del Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen del riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 190.- Se sancionarán con amonestación y multa de cuarenta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en su caso, el pago de la falta ocasionada a las personas físicas o jurídicas colectivas, pudiéndose conmutar la multa por un arresto de treinta y seis horas a quien:

- I. Arroje en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales vivos o muertos, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Deposite en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de mueble o material de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, transformación o producción industrial y que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción; y
- III. A quien se dedique a la recolección de desechos o residuos sólidos domésticos, además de las sanciones contempladas en el presente Bando se procederá a la retención del vehículo y su remisión inmediata al depósito más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere se procederá a la entrega del vehículo sin perjuicio de las sanciones civiles administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 191.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y a toda persona física o jurídica colectiva, que esté realizando recolección o acopio de residuos sólidos (basura) sin la debida autorización por escrito de la Subdirección de servicios públicos, debiendo remitirse en su caso el vehículo al corralón.

Artículo 192.- Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones por violaciones al Bando y reglamentos; la autoridad municipal y los particulares se estarán a lo previsto en los ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal.

TÍTULO NOVENO SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

CON MENORES INFRACTORES.

Artículo 193.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se localizará a quien ejerza la patria potestad a la brevedad.

Artículo 194.- Cuando sea remitido el menor de edad ante oficial calificador, tomara medidas para comparecer a padre, tutor, representante legítimo o familiar a cuyo cuidado se encuentre, el menor esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presenten a comparecer o no se localice a familiar, este será remito a la Procuraduría de e Protección de niños, niñas y adolescentes del Municipio, para su cuidado y salvaguarda de sus derechos reconocidas. Para el caso, de que se trate de un menor de catorce años, el Procurador deberá trasladar al menora su domicilio en la brevedad.

Artículo 195.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

Artículo 196.- Cuando el Oficial Mediador-Calificador y Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la Legislación Penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 197.- Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

Artículo 198.- Cuando el menor infractor sea sorprendido manejando un vehículo en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, se hará contacto con un familiar de parentesco directo y mayor de edad, el cual previa identificación se le entregará el vehículo en un lapso de una hora y el menor estará en un área adecuada.

TÍTULO DECIMO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 199.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 200.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 201.- Las iniciativas para la reglamentación municipal tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social, organizaciones públicas, privadas y sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

Artículo 202.- El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para la población municipal. Deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darle la publicidad necesaria en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para que surta sus efectos.

Artículo 203.- La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime a nadie de su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Bando se promulga el día cinco de febrero del año dos mil veintitrés en sesión solemne de Cabildo y entrara en vigor el día seis de febrero del año dos mil veintitrés.

Segundo. - Se Abroga el Bando Municipal de Chiautla promulgado el cinco de febrero de dos mil veintidós.

Tercero. - Los actos administrativos y recursos que, a la fecha de entrada en vigor de este Bando Municipal, se encuentren pendientes de resolución, deberán ser concluidos en los términos y condiciones que él mismo dispone.

Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Chiautla 2022-2024

Maricela Melo Rojas

Presidenta Municipal Constitucional

Rigoberto Bernabé Ramos González

Síndico Municipal

Carolina Aceves Bojorges

Primera Regidora

Raymundo Sánchez Buendía

Segundo Regidor

Leydi Alin Peralta Arellano

Tercera Regidora

Francisco Javier Rivera Medina

Cuarto Regidor

Jonathan Fernando Cerón Roldan

Quinto Regidor

Wendy Jocelyn Reyes Vázquez

Sexta Regidora

María Rita Salas Arellano

Séptima Regidora

Jesús Eduardo Román Sánchez

Secretario del Ayuntamiento



Chiautla

La **grandeza** de su *gente*

AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

